



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Límites al Derecho a la Resistencia en el Ecuador**

Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

**AUTOR:**

LIZBETH ADRIANA MARTÍNEZ CISNEROS

**TUTOR:**

AB. MARIA CRISTINA ESPÍN MELÉNDEZ, MG.

**AMBATO – ECUADOR**

**2023**

## **A. PÁGINAS PRELIMINARES**

**TEMA:**

**LÍMITES AL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

La suscrita Ab. María Cristina Espín Meléndez, Mg. en calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICA:

Que la Señorita LIZBETH ADRIANA MARTINEZ CISNEROS, portadora de la Cédula de Ciudadanía 1804723979, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Integración Curricular, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: **“LÍMITES AL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR”**. Previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido, evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo

Ambato, 01/febrero/2023

LO CERTIFICO



Ab. Mg. Cristina Espín Meléndez

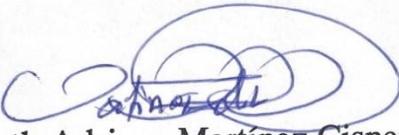
**Tutora**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, LIZBETH ADRIANA MARTINEZ CISNEROS, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado: " LÍMITES AL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR" de mi propia y única autoría el cual constituye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se ha determinado diferentes ideas, conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad del autor y de quienes las emitan.

Ambato, 01/febrero/2023

SUSCRIBO



**Lizbeth Adriana Martínez Cisneros**

C.C.1804723979

**Autor**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 01/febrero/2023

SUSCRIBO



**Lizbeth Adriana Martínez Cisneros**

C.C.1804723979

**Autor**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación:  
**"LÍMITES AL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR"**  
presentado por la señorita Lizbeth Adriana Martínez Cisneros de conformidad con el  
Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la  
Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos  
correspondientes

Ambato, .....

Para constancia firman:

.....

**PRESIDENTE**

.....

**MIEMBRO**

.....

**MIEMBRO**

## DEDICATORIA

*El presente trabajo de titulación lo dedico a cada una de las personas fundamentales que han sabido apoyarme incondicionalmente a lo largo de toda mi trayectoria académica. Una dedicatoria especial a mis padres, Julio Augusto Martínez Garzón y Liliana del Rocío Cisneros Ortiz, quienes son mi ejemplo de vida, y quienes han sabido apoyarme hasta el final de esta carrera universitaria; A mis queridos abuelitos Ana María, Teresa y German quienes me han sabido consentir y aconsejar para mi bienestar; A mi hermano Andrés, tíos/as, primos/as (paternos-maternos) y amigos/as quienes directa o indirectamente me han apoyado durante todo el periodo estudiantil a lo largo de mi vida; A mi persona Estefanía, quien con su apoyo incondicional hizo que mis días en la universidad estén llenos regocijo y paz; Finalmente con el mismo cariño dedico mi esfuerzo a mis queridas mascotas quienes con su infinito cariño han sabido acompañarme en las noches de desvelo siendo siempre fieles e indispensables.*

*Con todo el amor del mundo  
Lizbeth Adriana Martínez Cisneros*

## AGRADECIMIENTO

*Primeramente doy gracias a Dios, por cuidarme y protegerme durante este proceso estudiantil que hoy concluye, y por haberme otorgado la sabiduría suficiente para controlar mis emisiones y poder culminar con este trabajo de investigación; Agradezco a mis padres, y a cada uno de los miembros de mi familia que han sido fuente y guía para salir adelante en todas las metas que me he propuesto; Del mismo modo agradezco a mis amigas Estefanía y Emily porque a pesar de que ha sido un camino difícil, con su apoyo he sabido soportar cualquier adversidad; Finalmente quisiera expresar mi especial gratitud a mis tres mentores la Dra. Diana Cisneros, Dr. Carlos Medina, y Dr. Christian Rodríguez quienes con sus consejos, formación y apoyo absoluto han sabido guiarme y protegerme durante este camino de aprendizaje.*

*Lizbeth Adriana Martínez Cisneros*

## Índice general de contenidos

<b>A. PÁGINAS PRELIMINARES .....</b>	<b>ii</b>
<b>TEMA:.....</b>	<b>ii</b>
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....</b>	<b>iv</b>
<b>DERECHOS DE AUTOR .....</b>	<b>v</b>
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....</b>	<b>vi</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>vii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice general de contenidos.....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>xiii</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>xv</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xvi</b>
<b>B. CONTENIDOS.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>1</b>
<b>1. 1. Antecedentes investigativos.....</b>	<b>1</b>
• <b>DERECHO A LA RESISTENCIA: CONTENIDO Y ALCANCE.....</b>	<b>3</b>
<b>Reseña histórica del Derecho a la Resistencia .....</b>	<b>3</b>
<b>Doble dimensión del derecho a la resistencia: derecho-garantía .....</b>	<b>10</b>
a) <b>La resistencia como derecho fundamental.....</b>	<b>10</b>
b) <b>La resistencia como garantía constitucional.....</b>	<b>11</b>
<b>Elementos del derecho a la resistencia.....</b>	<b>14</b>
a) <b>Titular.....</b>	<b>14</b>
b) <b>Obligado .....</b>	<b>15</b>
c) <b>Causa lícita.....</b>	<b>16</b>
d) <b>Finalidad .....</b>	<b>18</b>
<b>Nociones Básicas de la Protesta Social.....</b>	<b>19</b>
a) <b>Elemento Material.....</b>	<b>20</b>

b. Elemento Subjetivo .....	21
c. Elemento Especial.....	21
<b>El derecho a la resistencia y la búsqueda de justicia .....</b>	<b>22</b>
• <b>LÍMITES A LOS DERECHOS A LA RESISTENCIA Y LA PROTESTA SOCIAL.....</b>	<b>23</b>
<b>Marco Normativo.....</b>	<b>23</b>
<b>Condiciones para restringir: legalidad, proporcional, legitimidad.....</b>	<b>25</b>
a) Principio de Legalidad.....	25
b) Principio de Proporcionalidad .....	26
c) Principio de Legitimidad .....	27
<b>Limitaciones a los derechos fundamentales: Derecho a la resistencia .....</b>	<b>27</b>
<b>Las restricciones legítimas a las protestas sociales.....</b>	<b>29</b>
<b>Algunos ejemplos de aplicación ilegal o abusiva de restricciones/limitaciones para el ejercicio del derecho.....</b>	<b>31</b>
• El requisito de notificación y autorización previa.....	31
• El requisito de motivación .....	33
• Regulaciones de lugar, tiempo y modo .....	34
• Normativa Penal.....	35
• Los estados de excepción y la limitación al derecho a la resistencia.....	36
<b>Violencia estatal y Fuerza política sin mando .....</b>	<b>37</b>
<b>Límites a los límites al derecho la resistencia.....</b>	<b>38</b>
<b>1.2. Objetivos.....</b>	<b>40</b>
<b>Objetivo General .....</b>	<b>40</b>
<b>Objetivos Específicos .....</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO II. – METODOLOGÍA .....</b>	<b>42</b>
<b>2.1. Materiales.....</b>	<b>42</b>
<b>2.2. Métodos .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.1. Enfoque Investigativo .....</b>	<b>44</b>

2.2.2. Modalidad de la investigación.....	45
2.2.3. Niveles o Tipos de Investigación.....	46
2.2.4. Técnica de Investigación.....	47
2.2.5. Fuentes.....	48
2.2.6. Instrumento.....	49
2.2.7. Población y Muestra.....	50
<b>CAPÍTULO III. – RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>53</b>
3.1 Análisis y discusión de los resultados de las encuestas.....	53
Pregunta 1: Seleccione el género con el que se identifica:.....	53
Pregunta 2: En que rango de edad se encuentra:.....	54
Pregunta 3: Identifique en qué situación profesional se encuentra: .....	55
Pregunta 4: ¿Conoce usted que el resistirse es un derecho que debe ser garantizado por el Estado? .....	56
Pregunta 5: ¿Conoce usted cuál es la principal barrera jurídica que reconoce un Estado para limitar un derecho?.....	57
Pregunta 6: ¿Sabe usted cuál es el principal efecto del uso de restricciones o limitaciones en el ejercicio de un derecho? .....	58
Pregunta 7: ¿Considera usted que existe un conflicto de derechos cuando se pretende limitar el derecho a la resistencia?.....	60
Pregunta 8: ¿Conoce usted cuales son las restricciones dadas por la ley para el ejercicio de la protesta social que afectan en mayor medida al derecho a la resistencia? .....	61
Pregunta 9: ¿Considera usted que las medidas (uso de la fuerza) empleadas por la fuerza pública en la contención de la protesta social están apegadas a la ley?.....	63
Pregunta 10: A su criterio ¿cuáles son las posibles causas para que los servidores policiales no apliquen lo determinado por la ley en el ejercicio de la protesta social y el derecho a la resistencia?.....	64
3.2. Análisis y discusión de los resultados de las entrevistas.....	65
Pregunta 1. ¿Conoce usted que la resistencia es un derecho que debe ser garantizado por el Estado? .....	66

Pregunta 2. ¿Considera que el derecho a la resistencia es un recurso eficaz para defender los derechos constitucionales ante acciones notoriamente ilegítimas e injustas?

68

Pregunta 3. ¿En un Estado Constitucional de derechos y justicia, social y democrático es necesario que se reconozca la noción de orden público para limitar un derecho?, ¿Por qué?69

Pregunta 4. ¿Cuál es su criterio sobre la importancia de la libertad de tránsito sobre la libertad de expresión?.....71

Pregunta 5. ¿Cree usted que la aplicación del estado de excepción subsana el problema social por el cual se invoca el derecho resistencia en la protesta social?.....72

**3.3. Comprobación o Verificación de la hipótesis..... 74**

**CAPÍTULO IV. – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 77**

4.1 Conclusiones..... 77

4.2 Recomendaciones..... 78

**C. MATERIALES DE REFERENCIA..... 79**

Bibliografía ..... 79

Anexos..... 84

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Población .....	50
<b>Tabla 2.</b> Población .....	51
<b>Tabla 3.</b> Muestra.....	52
<b>Tabla 4:</b> Tabulación de la primera pregunta realizada a los encuestados .....	53
<b>Tabla 5:</b> Tabulación de la segunda pregunta realizada a los encuestados.....	54
<b>Tabla 6:</b> Tabulación de la tercera pregunta realizada a los encuestados.....	55
<b>Tabla 7:</b> Tabulación de la cuarta pregunta realizada a los encuestados.....	56
<b>Tabla 8:</b> Tabulación de la quinta pregunta realizada a los encuestados.....	57
<b>Tabla 9:</b> Tabulación de la sexta pregunta realizada a los encuestados.....	59
<b>Tabla 10:</b> Tabulación de la séptima pregunta realizada a los encuestados. ....	60
<b>Tabla 11:</b> Tabulación de la octava pregunta realizada a los encuestados. ....	61
<b>Tabla 12:</b> Tabulación de la novena pregunta realizada a los encuestados. ....	63
<b>Tabla 13:</b> Tabulación de la décima pregunta realizada a los encuestados. ....	64
<b>Tabla 14:</b> Tabulación de la primera pregunta realizada a los entrevistados .....	67
<b>Tabla 15:</b> Tabulación de la segunda pregunta realizada a los entrevistados.....	68
<b>Tabla 16:</b> Tabulación de la tercera pregunta realizada a los entrevistados.....	70
<b>Tabla 17:</b> Tabulación de la cuarta pregunta realizada a los entrevistados .....	71
<b>Tabla 18:</b> Tabulación de la quinta pregunta realizada a los entrevistados.....	73
<b>Tabla 19:</b> Verificación del problema de investigación .....	75

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<b>Ilustración 1:</b> Gráfico de los resultados obtenidos de la primera pregunta realizada a los encuestados.....	54
<b>Ilustración 2:</b> Gráfico de los resultados obtenidos de la segunda pregunta realizada a los encuestados.....	55
<b>Ilustración 3:</b> Gráfico de los resultados obtenidos de la tercera pregunta realizada a los encuestados.....	56
<b>Ilustración 4:</b> Gráfico de los resultados obtenidos de la cuarta pregunta realizada a los encuestados.....	57
<b>Ilustración 5:</b> Gráfico de los resultados obtenidos de la quinta pregunta realizada a los encuestados.....	58
<b>Ilustración 6:</b> Gráfico de los resultados obtenidos de la sexta pregunta realizada a los encuestados.....	59
<b>Ilustración 7:</b> Gráfico de los resultados obtenidos de la séptima pregunta realizada a los encuestados.....	60
<b>Ilustración 8:</b> Gráfico de los resultados obtenidos de la octava pregunta realizada a los encuestados.....	62
<b>Ilustración 9:</b> Gráfico de los resultados obtenidos de la novena pregunta realizada a los encuestados.....	63
<b>Ilustración 10:</b> Gráfico de los resultados obtenidos de la décima pregunta realizada a los encuestados.....	65

## RESUMEN EJECUTIVO

El Derecho a la resistencia se encuentra previsto en la legislación ecuatoriana desde el año 2008. Sin embargo de ello aún en la actualidad no existe una regulación propia de este derecho en la esfera de las protestas sociales, en especial al ser su principal forma de manifestación. De ahí el estudio que plantea como objetivo, analizar el impacto que tiene la extralimitación del derecho a la resistencia en el marco de la protestas. Teniendo en primer lugar el uso abusivo de restricción para su ejecución y el segundo cuando se encuentra en desarrollo es reprimida con la aplicación generalizada de mecanismos constitucionales bajo el fundamento de orden público. Tal es el caso que en el Ecuador a partir del 2019, se torna común decretar Estado de excepción para reprimirlas, siendo notorio como no existe el respeto de los derechos de los ciudadanos cuando están en resistencia. A través de la metodología de enfoque cuantitativa y cualitativa, y nivel descriptivo se analizan las formas de limitar al derecho a la resistencia en el Ecuador. Para la obtención de los datos se aplicaron encuestas y entrevistas a los expertos en el campo de materia constitucional. Dentro de lo cual se pudo determinar que, en el Ecuador la materialización y ejecución de derechos constitucionales son superficialmente eficaces pues no garantiza una vida digna.

**Palabras Claves:** Derecho a la resistencia, Limites, Protesta social, Restricciones, Estados de excepción.

## ABSTRACT

The right to resistance has been provided for in Ecuadorian legislation since 2008. However, nowadays there is still no regulation of this right in the sphere of social protests, especially as it is the main form of demonstration. Hence, the study's objective is to analyse the impact of the abuse of the right to resistance in the context of protests. In the first place, the abusive use of restrictions for its execution, secondly, when it is in development, it is repressed with the generalised application of constitutional mechanisms based on public order. Such is the case that in Ecuador, as of 2019, it has become common to decree a state of emergency to repress them, being notorious how the rights of citizens are not respected when they are in resistance. Through the methodology of quantitative and qualitative approach, and a descriptive level, the ways of limiting the right to resistance in Ecuador are analysed. To obtain the data, surveys and interviews were conducted with experts in the field of constitutional matters. It was determined that, in Ecuador, the materialisation and execution of constitutional rights are superficially effective, as they do not guarantee a dignified life.

**Key Words:** Right to resistance, Limits, Social protest, Restrictions, States of exception

## **B. CONTENIDOS**

### **CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO**

#### **1. 1. Antecedentes investigativos**

En la actualidad el derecho a la resistencia se encuentra previsto en varias de las constituciones a nivel mundial, e inclusive la figura como tal fue positivizada por primera vez en la legislación ecuatoriana en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, lo que generó una incertidumbre en el contexto práctico, social y académico. Para varios expertos en el campo, el reconocimiento de este derecho a lo largo de los años ha generado confusiones con su tratamiento dentro del ordenamiento jurídico sobre todo en lo referente a las limitaciones del derecho a la resistencia en el marco de las protestas sociales.

En la presente investigación la problemática que suscita son los efectos de las limitaciones presuntamente legítimas del derecho a la resistencia dentro de la protesta, considerando que, en un primer plano pueden ser arbitrarias al aplicar un uso abusivo en las restricciones previo a su ejecución. Y en segunda instancia podemos referir a la extralimitación de la protesta debido a los mecanismos adoptados por el Ejecutivo cuando las mismas ya se encuentran en vía de desarrollo con herramientas constitucionales como el Estado de Excepción, en razón del interés de la seguridad nacional (orden público).

La esfera polémica además se entorna en el ámbito de la falta de norma expresa que regule el ejercicio del derecho a la resistencia, dado que a partir de su reconocimiento como derecho fundamental en la Constitución, no existe un cuerpo normativo específico que detalle el tratamiento que se le debe brindar. Es así como se produce

un vacío en la aplicabilidad de métodos idóneos e interpretativos que garanticen su ejercicio como tal.

Para movimientos globales como la Amnistía Internacional (2020), la represión política que aplican los gobiernos en el marco de las protestas sociales causa una total crisis en los derechos humanos debido a la injusta aplicación restricciones para el desarrollo de las protestas sociales, como la desproporcionada adaptación de medidas excesivas como: uso progresivo de la fuerza, hostigamiento, detenciones arbitrarias, tratos crueles, inhumanos, degradantes, y la criminalización de manifestantes, periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Para Velasco (2020), las protestas sociales afrontan siempre el desafío de enfrentarse a oponentes poderosos, debido a que la represión ya no solo es política sino que, inclusive nace del propio pueblo civil. Y a decir verdad los problemas sociales siguen siendo irresueltos por parte de las autoridades, siendo estos los principales motivos que dan origen a futuras las movilizaciones contenciosas.

De forma univoca la doctrina constitucional menciona que, la represión social influye de manera directa en la limitación del derecho a la resistencia y la protesta social, pues la falta de objetividad por parte de los ciudadanos no protestantes y el poder político criminaliza el ejercicio del derecho, en razón que, el conglomerado social facilita y reconoce como legal la extralimitación, manipulación y fuerza en el control de situaciones riesgosas a los servidores policiales y al poder estatal.

En consecuencia los aspectos mencionados afectan a la progresividad de los derechos, y según Fappiano (1429), los sistemas de protección adoptados en los Estados deben adecuarse a circunstancias sociales y jurídicas que favorezcan a cabalidad el campo del derecho bajo medidas propicias para su desarrollo (p.45).

Tras continuas investigaciones en búsqueda de un medio que proporcione una aparente solución a dicha problemática, se determina como posibilidad, el generar un criterio en el cual prevalezca la aplicación de un balance constitucional, pues se evidencia que la limitación y restricción generalmente surgen en razón de la conflicto de derechos a fin de precautelar el orden público y salvaguardar el bienestar común de la sociedad, sin evaluar el daño y retroceso que repercute en un sistema democrático y Estado Constitucional de Derechos.

- **DERECHO A LA RESISTENCIA: CONTENIDO Y ALCANCE**

### **Reseña histórica del Derecho a la Resistencia**

El derecho a la resistencia no es un término nuevo en el contexto social, y los tratadistas concuerdan en que no existe un momento específico en el cual se considera el nacimiento de este derecho, pues a decir verdad en la antigüedad ya se evidencian hechos que determinan su preexistencia a fin de desvanecer la extrema fragmentación del poder.

Para ello Hidalgo (2019), toma como punto de partida para entender el origen del derecho a la resistencia el mito de Antígona en la Antigua Grecia, pues la historia data con un conflicto de orden cívico y político entre Creonte y su hermano Polinices. Los mismos que, se enfrentaban a muerte por el trono de Tebas, siendo Creonte el ganador del combate, quien inmediatamente ordenó bajo decreto real que no se dé sepulcro al cuerpo de Polinices por ser considerado un traidor, y de esta forma, su espíritu vagaría por la tierra. Sin embargo, Antígona su también hermana a viva voz manifestó que para ella la ley no escrita que emana de la voluntad de los dioses es la única y verdadera ley (p.20).

Aunque, cabe mencionar que se deja una duda en la clasificación de su accionar pues, algunos doctrinarios distinguen su actuar como objeción de conciencia, para otros desobediencia civil, pero varios tratadistas concuerdan en que es un acto de resistencia al poder rey opresor. Aspecto muy similar que ocurrió en Atenas, cuando el filósofo Sócrates se opuso fielmente a cambiar sus ideales políticos y sociales, ante las leyes creadas que son contrarias a la conciencia individual, por lo que fue sentenciado a muerte bajo el delito de desobediencia a la fe en los dioses ancestrales.

La evolución histórica del derecho a la resistencia ha variado progresivamente pues en un inicio se consideró que emana del derecho natural, a fin de preservar la naturaleza de ser, valorando la libertad para que cualquier ser humano use su propio poder en defensa de sus intereses en contra del poder tirano.

A medida que el desarrollo jurídico y político avanzaba, en la Edad Media la resistencia fue concebida como un elemento fundamental y peligroso en la esfera social, debido a que cualquier acto que pretendía alterar el orden social u objetar hechos y decisiones políticas sería considerado como un acto de rebeldía, calificado como revolución ante el poder, y a decir verdad en esta edad surgieron múltiples transformaciones político-religioso que ponían en peligro el garantismo de derechos humanos, por lo que las luchas eran constantes.

Bien es sabido que durante la edad media el sistema político predominante era el feudalismo, y la sociedad tenía el deber de obedecer a la iglesia e instituciones políticas jerarquizadas y disciplinadas con alto grado a controlar todas las esferas públicas y privadas. Tanto es así que se expedían leyes que limitaban no solo derechos humanos sino también facultades relacionadas al comercio y expansión territorial de los ciudadanos. Por lo que como ya se señaló, este derecho fue concebido más bien como una amenaza institucional.

Avanzando un poco más en la historia para Polivio (2019), en la edad Moderna es la época donde se logra consolidar el término resistencia como una facultad que tenían los ciudadanos para contraponerse al deber de obedecer a sistemas totalitaristas. Dicho suceso se da gracias al surgimiento de nuevas doctrinas jurídicas como el iusnaturalismo racionalista que tenían como fin el reorganizar a la sociedad a base de principios racionales sustentados por grandes pensadores como Juan de Salisbury en el siglo XII y Santo Tomás de Aquino en siglo XIII (p.21).

Luego, Cordero Heredia (2013) menciona que Jean-Jacques Rousseau en su lucha por la defensa de los derechos humanos plasma en su obra *Du contrat social* de 1762, ideas fundadas y legítimas de como la constitución de un Estado garantiza la defensa de los derechos de cada ciudadano, evitando el autoritarismo y más bien estableciendo un orden jurídico. La legitimidad es un concepto importante que planteo Rousseau en razón que se permite contrarrestar las acciones gubernamentales a fin respetar los derechos humanos, más no legalizar su poder (p.23).

Siendo que, el derecho a la resistencia no surgía como un instrumento para restablecer el contenido o los límites de un pacto, por el contrario se presentó un nuevo escenario, donde se lo considera como una facultad legítima, individual y revolucionaria orientada a la defensa del ser humano frente a la opresión de los Estados que no cumplen con su fin de proteger y garantizar los derechos.

Ahora bien, en 1690 el filósofo John Locke en su obra *Dos Tratados sobre el Gobierno* formuló la teoría del gobierno representativo. De ahí emana el hecho que del consentimiento popular nace la base de un gobierno legítimo, y que la revolución (derecho a la resistencia) es un remedio natural y justificable para defender su libertad y derechos. En el origen de constitucionalismo contemporáneo la resistencia se convierte en uno de los principales ideales, al existir el convencimiento que el pueblo es el único juzgador de los gobiernos.

De lo dicho hasta aquí, la resistencia se ve reflejada como tal en teorías dogmáticas y obras doctrinales que sirven como fundamento para que el ser humano pueda revelarse contra el poder establecido por los gobiernos o sistemas totalitarios. Sin embargo, considero como tal que los antecedentes más relevantes para el reconocimiento del derecho a la resistencia en el campo jurídico se da a partir de la Independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Revolución Francesa de 1789.

Como se afirmó arriba, para Soboul (1981, citado por Coronel y San Lucas, 2021) el origen de la resistencia como derecho se da a partir de los eventos ocurridos en la Revolución Francesa como en Estados Unidos, (...) pues durante la revolución en Francia la unión nacional tenía como propósito acabar con el régimen señorial y la burguesía. Mientras que, los hechos ocurridos en Estados Unidos tienen coyuntura con el pacto social que facultó a los ciudadanos a establecer su propio gobierno para la protección de sus derechos y a derrocarlos en el momento que dejen de cumplir su cometido (p.14329).

Ante este escenario, The Cato Institute (2003) habla de cómo Estados Unidos en medio de la resistencia de los americanos en contra de la agresión Imperial Británica (someter a los habitantes de las colonias a su voluntad), introdujeron mociones a favor de su independencia proclamando su libertad para elegir su propio régimen político. Dicho objetivo era formular teorías legítimas de un gobierno que demuestre cuan lejano se encontraba el ideal inglés del estadounidense. Siendo así que su argumento fomentaría la constitución de un nuevo gobierno libre de cualquier sometimiento (pp.5-7).

Es así como tras la constante lucha de los pueblos fundadores, se dio el nacimiento de una nueva nación libre e independiente siendo la libertad el principal motor de la constitución del nuevo régimen político. Esta atención aseguraba además los límites para los poderes gubernamentales en dos vías, primero por su fin, pues cualquiera

persona podía perseguir su propio derecho aún ante la existencia del gobierno y por los medios pues expresamente debía existir el consentimiento de las partes.

Ahora bien, con relación a la Revolución Francesa podemos afirmar que en Francia el hecho que supone la exigibilidad del Derecho a la Resistencia es la oposición y reclamación de aquella sociedad como una necesidad humana en contra la opresión de la burguesía bajo la cual vivieron muchos años. Es así que se considera como otro evento relevante para enfocar el origen de la resistencia como un derecho, pues las acciones que condujeron este acontecimiento histórico fueron las múltiples violaciones de derechos. Por lo que claramente se palpa que la falta del reconocimiento de derechos en la sociedad muestra la desaprobación social y conduce al reclamo legítimo de los mismos.

Es preciso señalar que, durante estos hechos el derecho a la resistencia no se encontraba todavía normado dentro de las constituciones de ningún Nación, por lo que sus fines estaban destinados a ser declarativos de independencia y derechos. Empero su práctica sirvió como fundamento para hacer frente a varias arbitrariedades y vulneración de derechos que existían en la sociedad civil de aquellas épocas.

En la actualidad, el Derecho internacional jugo un importante papel para el reconocimiento de la resistencia como un derecho humano, en virtud que ha sido implementado en instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano señalando en el artículo 2 que, cualquier asociación política tiene la finalidad de proteger los derechos del hombre, tales como la propiedad, libertad, seguridad, y la resistencia a la opresión.

La comunidad internacional sugirió a los distintos Estados el reconocer la legitimidad del derecho a la resistencia en sus Constituciones a fin de establecer un régimen que haga frente a los gobiernos opresores y violadores de Derechos humanos. En Latinoamérica varias Constituciones prevén el derecho a la resistencia

de distintas formas, entre las que se puede mencionar la Constitución de Perú de 1993, el artículo 46 a pesar de no delimitar el termino resistencia, señala la figura del Derecho a la insurgencia. En la Constitución del Salvador se marca el Derecho a la insurrección, sin embargo tienen la misma función de establecer el orden constitucional y la defensa de los derechos.

En el caso del Ecuador se cuña por primera vez el Derecho a la resistencia como tal con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Esta acción se encuentra bajo el amparo del artículo 98, en el que faculta a las personas exigir a los poderes públicos y privados el respeto de sus derechos humanos. Siendo que el mismo puede ser accionado ante la vulneración o presunta vulneración de cualquier derecho fundamental.

### **Definición del Derecho a la resistencia.**

A fin de centrarnos en la parte esencial de la investigación es fundamental conocer el contexto que comprende el derecho la resistencia dentro del marco jurídico. Es así que debemos comenzar indicando que, el *ius resistendi* es un derecho humano que pretende conservar la libertad y el bien común de la sociedad, bajo una serie de conductas humanas que implica un enfrentamiento con el poder, que como resultado genera un límite al autoritarismo.

Para Hernández Terán (2012) el derecho a la resistencia es “la limitación del poder de la autoridad pública y del Estado y la custodia de la libertad de la comunidad (...) que procura la restauración del orden alterado (...) o frente al poder ejercido sin título legítimo”.

De forma vinculante Lugo González (2015) manifiesta que el derecho a la resistencia obedece a una respuesta de oposición que puede ejecutarse de forma individual o colectiva a los abusos de poder político (p.29).

Para Cordero Heredia y Yépez Pulles (2015) el derecho a la resistencia a nivel constitucional se enmarca en una corriente teórica del constitucionalismo popular que redimir la validez de la interpretación constitucional realizada desde el consentimiento popular (p. 43).

Por consiguiente las definiciones señaladas en el presente apartado son unívocas y congruentes denotando indudablemente que el derecho a la resistencia son acciones colectivas o individuales aplicadas a fin de defender sus intereses en contra del poder de las autoridades estatales que no cumplen con su fin principal que es la protección y el respeto de los derechos humanos, por lo que, dicha acción permite mantener vigente el Estado Constitucional de Derechos y soberanía popular.

Y a decir verdad la conservación del Estado Constitucional permite extender el cumplimiento de catálogos de derechos, a fin de limitar el poder y la vulneración de derechos que puede ocasionar un Estado. Para Cárdenas García (2017), en su obra “Del Estado absoluto al Estado neoliberal” el Estado Constitucional es la concepción “de los derechos humanos como fundamento y fin del Estado y del orden jurídico; un reforzamiento de la noción de Constitución normativa, porque la Constitución, no solo debe reconocer derechos, sino garantizarlos plenamente” (p. 105).

Lo importante a señalar es que mediante este derecho se enviste a los ciudadanos de una garantía que permita su participación activa en la democracia popular, y además que, en la esfera social se puede mantener los estándares adecuados para la comunicación entre el pueblo y las autoridades estatales, pues mediante el uso de mecanismos extra-institucionalmente permite auto tutelar la defensa de los derechos de las personas.

## **Doble dimensión del derecho a la resistencia: derecho-garantía**

### a) La resistencia como derecho fundamental

De primera mano es fundamental definir ¿Qué son los derechos fundamentales?, para ello Ferrajoli (2014), en su obra *Los fundamentos de los Derechos Fundamentales* los define como todos aquellos derechos subjetivos que son otorgados a los seres humanos, siempre y cuando se encuentren dotados de un status de persona (ser ciudadano y tener capacidad de obrar). Ahora bien es propicio diferenciar que son los derechos subjetivos, siendo que, el mismo autor los define como cualquier facultad positiva o negativa adscrita por una norma jurídica como un presupuesto de idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas (p. 19).

Los derechos fundamentales son de carácter indispensable, inherentes, y universales por lo que esto permite dotar de mayor seguridad y protección a los derechos que son reconocidos dentro de la norma constitucional. Por lo que necesario esclarecer que los derechos fundamentales se tornan ubicuos en el ordenamiento jurídico, debido a que su alcance permite satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos lo que presuntamente cumpliría con el concepto *Welfare State*.

En el ordenamiento ecuatoriano el Derecho a la resistencia es un derecho subjetivo que pretende salvaguardar otros derechos que fueren lesionados por el Estado. En otras palabras, el derecho a la resistencia reconoce su viabilidad ante la vulneración de otros derechos, es decir se activa ante la interferencia de la protección estatal para los gobernados. A propósito se debe señalar que, así como se pretende evitar la vulneración de un derecho, su finalidad también permite la lucha por el reconocimiento de algún otro derecho y ante este escenario ya nos encontramos que el derecho a la resistencia también es identificado como una garantía.

Por lo manifestado podemos afirmar que derecho a la resistencia es concebido como un derecho *sui generis*, debido a que no solo se configura como un derecho fundamental sino también como una garantía constitucional en el ordenamiento jurídico. Este hecho permite abrir una brecha más amplia para entender la funcionalidad de la resistencia, en razón que la protección de los derechos se torna un asunto propiamente exigible y justiciable en la esfera social. Así como también dicho alcance permite la posibilidad de hacer frente a la vulneración de derecho bajo el marco de la democracia constitucional, tomando en consideración los recursos no institucionales como último mecanismo para la tutela de derechos (Cordero Heredia, 2013, p.15).

#### b) La resistencia como garantía constitucional

La teoría del constitucionalismo contemporáneo comprende como uno de sus principales elementos la garantía a los derechos humanos, y de hecho se ha diseñado mecanismos tanto institucionales como no institucionales en caso de violaciones de derechos. Tomando en cuenta lo indicado las vigentes Constituciones a nivel global incluyen un catálogo amplio de Derechos y Garantías que integran los distintos tipos de tutela jurídica en el campo social.

Para Ferrajoli la democracia constitucional se fundamenta en el cumplimiento de efectivo de los derechos y garantías previstos en los sistemas normativos. En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 reconoce derechos y garantías, aspectos que claramente permiten a la comunidad establecer límites básicos en contra del poder estatal, pues el cumplimiento de los mismo son verdaderas obligaciones para el Estado. De ahí la importancia de que en una organización estatal cumpla efectivamente con una serie de mecanismos jurídicos para la protección de derechos.

Una vez esclarecido este punto, es preciso hablar sobre los tipos de garantías constitucionales que existen en la legislación ecuatoriana, a fin de diluir en que

división específicamente se encuentra la resistencia como una garantía constitucional. Para ello, de manera muy general podemos enunciar que, las garantías constitucionales se encuentran divididas en garantías primarias que son acciones llevadas a cabo para implementar el derecho en la realidad social; y garantías secundarias que son mecanismos reactivos en casos de violación de derechos humanos (Cordero Heredia y Yépez Pulles, 2015, p.41).

A partir de esta división podemos encontrar una subdivisión que comprende las garantías normativas y garantías de políticas públicas referentes a las garantías primarias y por otra parte las garantías jurisdiccionales y las garantías sociales pertenecientes a las garantías secundarias.

Estas últimas son el principal enfoque de análisis en el presente apartado pues las garantías sociales (derecho a la resistencia) son iniciativas no institucionales emprendidas por las personas a fin de exigir al poder público y privado el respeto de sus derechos humanos. Así también podemos agregar que, las garantías sociales tienen coyuntura directa con el ejercicio de los derechos como libertad de asociación, opinión, y participación, pues son acciones legales o ilegales que se ejercen comúnmente de forma colectiva.

Para Pisarello (2007), las garantías sociales son instrumentos de tutela de los derechos humanos, basados en la naturaleza de la protesta social y otros instrumentos extrainstitucional de la organización social (p.123).

Dentro de las garantías sociales, la doctrina distingue dos tipos: las garantías de participación indirectas y las garantías sociales de acción directa. Siendo que, las garantías de participación indirectas son instrumentos que permiten a la ciudadanía su participación en la construcción política, institucional y jurisprudencial para la garantía de derechos. Es decir este tipo de vías consisten en la elección y crítica de los organismos estatales seleccionados como representantes para la tutela de

derechos, así como su participación para las reformas constitucionales y legislativas. A fin de ampliar esta afirmación podemos enmarcar como ejemplo el hecho que la misma ciudadanía puede elegir o destituir a sus representantes así como plantear reformas a la normativa vigente que incentive la protección de los derechos.

Por otra parte, las garantías sociales de acción directa son aquellas vías de defensa presentadas bajo reclamos de un derecho en la esfera pública. Generalmente esta garantía de autodeterminación se presenta con la modalidad de agrupación o asociación de personas que tienen un interés común (asunto conflictivo). Aunque si bien, es cierto este tipo de instrumentos son de aplicación radical ante situaciones de extrema exclusión o de emergencia social, son operables frente a los mecanismos institucionales de protección que resultan ineficaces.

Con lo que lucidamente podemos inferir que el derecho a la resistencia es una garantía social de acción directa, que tiene como objeto reivindicar o proteger un derecho humano mediante la utilización de un instrumento no institucional. El artículo 98 de Constitución de la República del Ecuador ampara el derecho a la resistencia como una demanda social que permite hacer frente a las acciones u omisiones del poder público, personas naturales, jurídicas o no estatales al determinarse la vulneración o una presunta vulneración de derechos.

En base a lo indicado, se propone a la resistencia dentro del marco jurídico como un mecanismo tradicional, utilizado a fin de conquistar nuevas formas de posicionamientos frente al poder autoritario. Y a decir verdad se crea un contexto más generalizado de autotutela, porque permite solucionar conflictos preservando la dignidad y calidad democrática en el espacio público, sin considerar además el alto nivel de empoderamiento que se crea a los diferentes colectivos, movimientos, sociedades, entre otros grupos sociales que generalmente hacen uso de este instrumento.

## **Elementos del derecho a la resistencia**

Los componentes constitucionales que giran en torno al derecho a la resistencia nos permiten ampliar sus formas de interpretación, siendo así que conocer los elementos característicos resulta necesario en el presente capítulo a fin de identificar el contenido de este derecho en el contexto normativo:

### a) Titular

Es preciso comenzar hablando en el presente apartado sobre ¿Quiénes son los titulares del derecho?, por lo que para responder a la interrogante se debe hacer mención del primer principio de aplicación general de los derechos, el principio de titularidad, que implica la condición que ostenta una persona en quien recae un derecho u obligación, es decir que solo los titulares de los derechos fundamentales son los únicos habilitados para ejercerlo (Polo Pazmiño, 2018, p. 228). Podemos enunciar además que para Fappiano (1429), los sujetos titulares de los derechos subjetivos son los seres humanos no el Estado, en razón que el mismo se encuentra en la posición de obligado a reconocerlos y garantizarlos (p.32).

En el caso de la legislación ecuatoriana en el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), podemos encontrar los principios de aplicación de los derechos, específicamente el de titularidad, previsto de la siguiente forma “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (art. 10).

Al enfocar específicamente el derecho a la resistencia según el artículo 98 de la Constitución, se entiende que los titulares son todos los individuos y colectivos, siendo que en la primera categoría se hace alusión a todas las personas naturales, mientras que en el caso de colectivos podemos hacer referencia a todos los grupos de

personas que se agrupan por un fin lícito e interés en común, y bien es sabido que el derecho a la resistencia es un derecho individual que se ejecuta de forma colectiva.

En este contexto el derecho a la resistencia legitima su titularidad en un orden fáctico, en otras palabras, faculta a cualquier ser humano a reaccionar por las necesidades y socorro de una justicia constitucional. Para finalizar, cabe aclarar las diversas condiciones para determinar la titularidad del derecho que provee la Constitución de la República, pues para ello necesariamente debe existir la vulneración o la presunta vulneración de un derecho que afecta la dignidad humana y que no exista respeto alguna del Estado para su tutela.

#### b) Obligado

En esta sección del apartado, es preciso formularse la siguiente interrogante ¿Quiénes son los sujetos pasivos del derecho?, por lo que, es menester iniciar mencionando que el derecho internacional ha diseñado una serie de consideraciones generales a los Estados a fin de que conozcan sobre las obligaciones de adecuar su conducta y normativa interna a los estándares mínimos para la protección y garantía de los derechos humanos.

En el caso del Ecuador, la misma Constitución en su artículo 11 numeral 9 prevé que el más alto deber consiste en respetar y hacer respetar los derechos y garantías, así como a diseñar las medidas reparatorias en caso de vulneración de derechos que surjan en el marco de sus acciones y omisiones.

Con relación al derecho a la resistencia se ha logrado identificar dos sujetos pasivos, en razón que el artículo 98 establece la siguiente afirmación: que, frente a las acciones u omisiones del poder público, personas naturales o jurídicas no estatales. En ese contexto podemos identificar como primer obligado al Estado y las

autoridades que ejerce funciones o servicios, punto que es inclusive ratificado por el tratadista Fappiano en su obra “El derecho de los derechos humanos”, pues dentro de lo pertinente manifiesta que, los Estados son sujetos pasivos, es decir son los obligados directos a reconocer y garantizar la protección de los derechos (Fappiano, 1429, p.32).

Por otra parte, podemos identificar como segundos sujetos pasivos a los particulares o poder privado, siempre que exista una acción u omisión de su parte en el ejercicio de sus funciones, y que esto genere la vulneración de derechos humanos a otros.

### c) Causa lícita

El derecho a la resistencia cuña su base en una demanda social que nace de la inconformidad de la comunidad social, cuando se ha identificado la existencia de una “acción u omisión” en el ejercicio de su servicio que vulneran derechos humanos, sin embargo, es preciso conocer cuáles son las características específicas de estos dos elementos a fin de justificar legítimamente el derecho a la resistencia.

Por lo que, podemos partir mencionado el hecho que existen acciones notoriamente injustas tendientes a vulnerar derechos, cometidas en el ejercicio de las funciones del poder público o privado. En este sentido podemos hacer alusión a las distintas acciones que pueden generar un daño material (menoscabo de bienes u objetos) o inmaterial (menoscabo de valores y sentimientos) que afectan al individuo. Caso muy similar ocurre con el segundo presupuesto que es en caso de la omisión de un acto que produzca la vulneración a los derechos de otro ser humano, en razón que se genera una afectación al cumplimiento de velar por el bienestar social.

Así, de primera mano podemos mencionar que el Estado ha diseñado mecanismos institucionales (garantías jurisdiccionales) como un reactivo en caso de violación de

un derecho humano, empero cuando a pesar de exigencia de la protección, se hace caso omiso por parte de las autoridades y más bien persiste o se presume la vulneración de los derechos, como último recurso queda el hecho de solicitar auxilio por medio de instrumentos no institucionales.

Ahora bien una vez analizado en que causales (*acción u omisión*) procede el ejercicio del derecho a la resistencia, podemos hablar como estos influyen en la temporalidad de su ejercicio, pues la vulneración de los derechos puede palpase de forma *ex post facto* o *ex ante facto*, así como para un escenario de nuevo reconocimiento de derechos, estudio que se desarrolla a continuación.

Como punto de partida podemos hablar del derecho a la resistencia frente acciones u omisiones que hayan consumado como tal la vulneración de un derecho, por lo que nos encontramos en un panorama de temporalidad *ex post facto*, pues el derecho a la resistencia procedería luego de un hecho verificable que demuestra la inoperancia de la tutela de derechos por parte de las autoridades estatales. Generalmente esta circunstancia se observa cuando en última instancia el órgano de justicia mediante resolución emite un fallo desfavorable y la injusticia persiste.

Ahora bien podemos hablar de procedencia del derecho a la resistencia frente a un escenario *ex ante facto* cuando por actos u omisiones se pretenda vulnerar derechos constitucionales. Aunque bien es sabido que estas afectaciones conducen un mayor nivel de dificultad identificarlas, pues prevalece la incertidumbre en el contexto del constitucionalismo garantitas existe la vulneración o no del derecho. El principal riesgo que se corre ante estas afectaciones al no existir la certeza cierta de violación de derechos no se valore la noción subjetiva del derecho sino más bien la objetiva.

Como último punto a considerar la causa lícita del derecho a la resistencia por acciones y omisiones, se toma el reconocimiento de nuevos derechos que surgen debido a la progresividad del contexto social. Es decir el reconocimiento de nuevos

derechos tiene coyuntura directa con la demanda social pues se asume una nueva tarea de interpretación constitucional y el desarrollo justo de los mismos.

#### d) Finalidad

Como último elemento a resaltar en la presente investigación, es fundamental identificar ¿Cuál es la inmediata finalidad del derecho a la resistencia en el contexto social?, en razón que, de forma general se conoce que su finalidad permite conservar los estándares mínimos de tutela y seguridad, sin embargo podemos mencionar que dicha acción puede abrir múltiples espacios a otras interpretaciones.

Podemos iniciar mencionando que el derecho a la resistencia, además de buscar preservar los estándares mínimos de tutela, genera un fuerte vínculo con la conservación del Estado constitucional, y rescata la validez de la soberanía y democracia popular frente a organizaciones de poder que pretenden oprimir y reprimir la libertad y autonomía ciudadana, sin dejar de lado el hecho de la vulneración de derechos que esto conlleva. En definitiva la finalidad misma del derecho a la resistencia consiste en hacer efectiva la autotutela de los derechos por parte de la ciudadanía.

Dentro del contexto, podemos hablar de propósitos inmediatos como el desafío al poder, la denuncia de actos contrarios a tutela de derechos, revocatoria de presidentes, reformas sociales, entre otros, por lo que claramente se menciona que dichas acciones tienen como finalidad abordar o sujetarse de un asunto concreto en lugar de realizar una persecución particular a cada programa de gobierno. Ahora bien, cabe señalar que los borde de tolerancia y represión son condiciones que no permiten la idoneidad del derecho a la resistencia sumado los espacios de control público y privado (Hidalgo, 2019, pp.140-142).

## **Nociones Básicas de la Protesta Social**

Dentro del contexto del derecho a la resistencia es fundamental determinar que por su finalidad existen dos grupos bien definidos, en las cuales se encuentra la participación ciudadana (desobediencia civil, la objeción de conciencia y la protesta social) y a la rebelión (rebelión, la revolución o la subversión). De los dos ejes en el presente trabajo se centra el análisis de la resistencia que visibiliza el reconocimiento de derechos e intervención de personas en asuntos sociales, es decir sobre la participación ciudadana, pues su ánimo no es directamente el campo revolucionario.

Para iniciar con el análisis es preciso dar a conocer una definición de participación ciudadana y Según Ziccardi (1998, como se citado en Sánchez Ramos, 2009) afirma que “la participación ciudadana, a diferencia de otras formas de participación, refiere específicamente a que los habitantes de las ciudades intervengan en las actividades públicas representando intereses particulares (no individuales)” (p.91).

Partiendo de esta definición, podemos manifestar que el fin mismo de la participación ciudadana es la intervención de la ciudadanía en actividades públicas, y más aún cuando de vulneración o reivindicación de derechos se trata. En este espacio es preciso hablar sobre el subtipo de “protestas sociales”, pues básicamente es el instrumento más utilizado mediante cual los individuos pueden oponer ante decisiones ilegítimas que violen derechos humanos y la condición de vida digna.

La Comisión Interamericana de Derechos Humano ha definido a la protesta social como “una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación” (CIDH, 2019, párr. 1). De ahí la importancia de vincular la protesta social con el derecho a la resistencia pues mediante esta acción colectiva los ciudadanos pueden oponerse o resistir a legalizar un poder estatal que no garantiza la defensa de los derechos. Por ello es menester generalizar cuales son los elementos constitutivos que integra la protesta

social a fin conocer su configuración y alcance de la principal forma de expresión del derecho a la resistencia:

a. Elemento Material

Así, podemos de primera mano identificar cual es el fin primordial de la protesta social, toda vez que es la perturbación de la vida cotidiana por la presentación de demandas o peticiones sociales que irrumpe el desarrollo normal de una sociedad. Podemos agregar que la protesta se convierte en un mecanismo de auxilio social que, inválida la cotidianidad de la sociedad con el objeto de presentar una oposición a una decisión arbitraria adoptada por las autoridades gubernamentales en la cual se evidencia amenazase fundamentales para otros.

Ahora bien, según su naturaleza la protesta se define por los siguientes elementos característicos: a) contencioso, b) disruptivo, o c) conflictivo. La protesta es contenciosa cuando la acción colectiva presenta un conflicto o disputa, es decir como fin primordial se determina el presentar una postura de oposición por un determinado proyecto en particular. Por otra parte, se habla de una protesta disruptiva cuando “la protesta la lideran grupos sociales específicos”. Finalmente la protesta es conflictiva cuando las actuaciones colectivas no son pacíficas, es decir aquellas en las que se evidencia un mayor nivel de intensidad o agresividad en la forma de manifestación (Barrera y Hoyos, 2020, p. 169).

Otro punto a resaltar en la presente sección es la intencionalidad de la protesta la misma que puede surgir por un “rechazo, reclamo o pretensión”, que busca del cambio de una circunstancia en particular que perjudica un interés en común, por lo que se considera que el fin central es exigir soluciones a una determinada problemática social (vulneración de derechos humanos), donde el resultado es generar un cambio social, y esto lo convierte en un elemento integrador y necesario en la esencia de una sociedad democrática.

## b. Elemento Subjetivo

En lo que sigue se aborda quien es el actor que puede realizar una protesta, con lo que puede inferir que es la sociedad el principal actor a realizar acciones contenciosas frente al Estado, esto fundamentalmente al hablar de un Estado democrático. Es menester mencionar que la colectividad que ejerce la protesta se encuentra integrada por un conjunto de ciudadanos que pueden estar previamente organizados o transitoriamente (un conjunto de personas que no guardan ningún lazo de identidad). Es decir, no cumplen con un perfil característico específico, por el contrario, surge de manera espontánea empero comparten un fin en común.

Dentro del contexto se determina que, el sujeto ante quien se ejecuta la protesta es el Estado en un sentido más específico a las autoridades e instituciones gubernamentales. Por ello, históricamente se determina que uno de los aspectos centrales por las cuales se ejecutan acciones contenciosas frente Estado está relacionado con la privatización de sectores o espacios, decisiones que vulneran derechos humanos o el reconocimiento de un nuevo derecho.

## c. Elemento Especial

Como bien es sabida toda actividad en la cual se pretenda ejercer una protesta social requiere de un espacio para desarrollarse, en ese sentido la dimensión pública es el espacio generalmente adoptado para realizarla. Para ello, Cabanellas (1993) refiere el término público como un elemento “de todos o para todos. De general uso o aprovechamiento”. Del mismo modo la jurisprudencia ha determinado que forman parte de la esfera pública las calles, y parques, espacios en los cuales los ciudadanos interactúan potencialmente.

Este escenario permite visibilizar los distintos espacios en que puede desarrollarse una manifestación social, en virtud que, trasciende los espacios tradicionalistas

(espacios privados), y convierte los espacios públicos en lugares idóneos para la materialización de la acción contenciosa, pues las peticiones pueden ser escuchadas, valoradas e inclusive tornándose más relevantes por la trascendencia que puede generar.

### **El derecho a la resistencia y la búsqueda de justicia**

Los derechos fundamentales por su naturaleza son exigibles y justiciables ante la violación de los mismos. Un derecho es exigible cuando en la norma constitucional se indica cuales las obligaciones Estatales y quien es el titular del derecho. Por otra parte es justiciable, cuando el cumplimiento de las obligaciones puede reclamarse ante todas las instancias judiciales o no judiciales. Por lo que, cuando la vulneración persiste por parte del aparato judicial, el último recurso mediante el cual se puede exigir y justiciar los derechos vulnerados es la vía de la protesta social y el derecho a la resistencia, tomando siempre en consideración que el dialogo será el principal instrumento para la terminación de los conflictos sociales.

Dentro del marco de las protestas sociales y el derecho a la resistencia la principal causa que determina su viabilidad es la vulneración de derechos por la expedición de leyes injustas que no determinan una condición de vida digna para los ciudadanos, de ahí emerge la necesidad de exigir un camino que garantice una justicia para todos. Bajo el aforismo *lex iniusta non est lex*, cualquier intención de oposición y búsqueda de imparcialidad ante una ley o norma injusta es permitida siempre y cuando se encuentre sujeto al marco de lo legal.

Cabe indicar por último que si bien es cierto la ley es considerada como “la declaración de la voluntad soberana”, empero la misma no se encuentra sobre los principios de Justicia y Derecho Natural (Hidalgo, 2019, p. 89), la conducencia a resistirse se encuentra justificada en el principio de igualdad y libre determinación de

los pueblos. Y a decir verdad el fin mismo es la búsqueda de una justicia dentro sistema estructural que no brinda la seguridad jurídica necesaria.

- **LÍMITES A LOS DERECHOS A LA RESISTENCIA Y LA PROTESTA SOCIAL**

### **Marco Normativo**

Previo a conocer en qué cuerpo jurídicos se encuentran las limitaciones o restricciones al ejercicio de estos derechos fundamentales, es necesario conocer la normativa que garantiza y reconoce a la resistencia como un derecho humano para ello podemos iniciar mencionando a la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues dentro de lo pertinente señala que, se debe considerar esencial “ (...) que derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (DDHH, 1948), por lo que mediante esta declaración se faculta a los individuos que como último recurso utilice medios no institucionales a fin de luchar por la defensa de los derechos humanos.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el articulado 21 reconoce “el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad Democrática (...)” (PIDCP, 1976). Y finalmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en el artículo 1 numeral 1 reconoce que “todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (PIDESC, 1976).

Con relación específicamente a la legislación ecuatoriana el único apartado que regula el derecho a la resistencia es el artículo 98 y 99 de la Constitución de la República del Ecuador, cuerpo normativo que faculta mediante acción ciudadana a resistirse frente acciones u omisiones del poder público o privado que vulneren o pretendan vulnerar derechos fundamentales.

Ahora bien, dentro del sistema normativo internacional también se identifica cuerpos jurídicos que permiten la limitación o restricción legítima de derechos fundamentales, tal y como lo establece el Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) específicamente en el artículo 30, que determina el alcance de las restricciones a los derechos fundamentales y de forma literal manifiesta que:

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas. (CADH, 1969, art. 30)

Por otra parte, tenemos el artículo 29 numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos humanos dentro del cual se manifiesta que, en el ejercicio y disfrute de los derechos y libertades todas las personas estarán sujetas a limitación de sus derechos, por lo establecido en una ley que pretenda asegurar el respeto de los derechos y libertades de los demás, satisfaciendo la exigencia de lo moral, orden público y bienestar social.

Y finalmente podemos mencionar el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en que se establece que los Estados reconocen el goce de los derechos y que solo que podrá someter a limitaciones determinadas por la ley en medida que sean compatibles con la naturaleza de los derechos y con el propósito del bienestar general.

De modo que, taxativamente se reconoce la implementación de restricciones en el sistema normativo, siempre y cuando se encuentren sujetos al marco de lo legítimo.

Ahora bien hay que aclarar que, para que las restricciones o limitación de un derecho sean previstas en normas expresa debe cumplir con ciertas formalidades para su admisibilidad. Según Fappiano debe considerarse los siguientes requisitos:

a) Debe existir una sociedad organizada en forma de estado de iure; b) Dentro del Estado, los derechos humanos deben ejercitarse como un marco legal preestablecido; c) Debe proporcionarse a sus titulares las garantías legales específicas, y en especial, los recursos necesarios para asegurarse de que sean respetados (Fappiano, 1429, p.69).

Y a decir verdad es comprensible que existan requisitos para implementar restricciones y limitaciones al ejercicio de un derecho, dado que si, en un sistema jurídico se confiere derechos también se debe suministrar vías eficientes para hacerlos valer. Y solo en los casos meramente especiales aplicar limitaciones al ejercicio ponderando un interés más general que vele por el bienestar social y no para casos particulares.

### **Condiciones para restringir: legalidad, proporcional, legitimidad**

#### a) Principio de Legalidad

Para Montes (2009) el principio de legalidad es un componente característico del Estado democrático de derecho, que constituye una verdadera garantía para la protección de derechos fundamentales. Por ello cuando el Estado despliega actividades ilegales (imposición de su poder) afectan en ocasiones no solo a los bienes, sino también a los derechos de los gobernados (p.100). Es decir, conforme a la aplicación de este principio en el ejercicio de poder estatal y los derechos fundamentales queda sujeto a lo marcado por la ley, y cualquier restricción o limitación debe suceder alrededor de la obediencia de la misma.

Al hablar de las condiciones para establecer la restricción o limitaciones de un derecho en el marco del principio de legalidad podemos hablar de que necesariamente deben encontrarse establecida en la ley a fin de que el poder estatal no pueda extralimitarse en su ejercicio en el contexto social. A consecuencia, las restricciones o limitaciones no deben sobrepasar o borrar la esencia o naturaleza del derecho fundamental pues su ejecución se tornaría impracticable. En el caso específico de las restricciones la aplicación reitera, intensa o generalizada en muchas áreas afecta directamente a la vulneración de derechos pues su uso abusivo trasciende a un respaldo no legal. Por el contrario, en la esfera de las limitaciones la aplicación de figuras constitucionales dictadas de forma presuntamente legal que reprime la ejecución del derecho.

#### b) Principio de Proporcionalidad

Según Bernal Pulido (2014), habla sobre la funcionalidad del principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, se subyace en el siguiente criterio: el principio de proporcionalidad cumple con la función de estructurar procedimientos que determinan el contenido de los derechos, lo que resulta vinculante para el legislador y el funcionamiento de las decisiones que se adopten pues deben estar sujetas a un control de constitucionalidad y ponderación de derechos (p. 99). De modo que, que el principio de proporcionalidad opera como una herramienta metodológica, que pretende determinar los lineamientos jurídicos del contenido de los derechos bajo un balance constitucional.

Este instrumento de interpretación constitucional en el marco de las limitaciones o restricciones de derechos impone que solo pueden limitarse en medida en que ello sea estrictamente necesario o imprescindible para la protección del interés general, es decir dicha limitación se direcciona a ponderar el ámbito de la libre determinación individual y el bienes de la institucionalidad Estatal. Aunque cabe la duda que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos las restricciones o limitaciones son establecidas determinando la estructura de los derechos fundamentales, sin

considerar la tensión que esto genera en relación al bien colectivo y la libertad individual, por lo que se entiende que el principio de proporcionalidad tiene un sentido de aplicación es más restrictivo que de ponderación.

### c) Principio de Legitimidad

Finalmente, según Rúa Delgado (2013) menciona el principio de legitimidad tiene como intención el cumplir con los fines establecidos por el Estado y previstos dentro del ordenamiento jurídico, por ello se establecen condicionantes en su accionar, puesto que el fin propio del Estado es el satisfacer, garantizar, respetar y proteger los derechos y garantías (p.96). Y más específicamente se puede hablar de una legitimidad material, pues esta refiere el ejercicio del poder orientando al cumplimiento de objetivos establecidos por el propio modelo de Estado.

Así, en lo destinado a las condiciones para restringir o limitar un derecho este presupuesto presuntamente debe cumplir con el hecho de justificar el bienestar colectivo o general, es decir brindar un estado de *welfare state*. Siendo así que el Estado cumple con satisfacer y proteger los derechos de todos los ciudadanos. Aunque, de ser el caso sea necesario establecer restricciones o límites a otros derechos, cuando el bienestar nacional se encuentre en conflicto. Esta última condición es fundamental para determinar las actuaciones estatales, en razón que, al analizarse un acto que no cumple con el fin del Estado, puede ser declarado ilegítimo y arbitrario.

### **Limitaciones a los derechos fundamentales: Derecho a la resistencia**

La doctrina señala que un derecho fundamental puede ser restringido por ley expresa que deberá contener un carácter general, es decir no puede ser limitado a un caso individual. Por lo que este particular no borra la esencia del derecho fundamental, si

no pretende mantener el orden constitucional de otros derechos. Para Zagrebelsky (2011) los únicos derechos que pueden ser limitados son los derechos de los demás, con el objeto de prevenir la destructiva colisión de los propios derechos (p. 87).

La legalidad ha sido el concepto mediante el cual las Naciones toman un presunto orden objetivo (verdadero y justo) para determinar los límites intrínsecos de un derecho en una norma, principalmente al enfocar una necesidad inexcusable de salvaguardar la seguridad nacional, por ejemplo la moral comúnmente es invocada como garante de tal orden, pues el condicionamiento de conciencia subordina el pensamiento objetivo.

En el presente estudio, se ha logrado determinar que la aplicación abusiva de restricciones a la protesta social y la adopción de medidas constitucionales presuntamente legítimas que no permiten su normal desarrollo genera como efecto la extralimitación al derecho a la resistencia y la vulneración de otros derechos conexos. Y a decir verdad el orden público es la principal herramienta relativa que los Estados utilizan para asegurar el funcionamiento de los sistemas nacionales, toda vez que es el principal requisito para establecer limitaciones a los derechos.

Si bien es cierto la resistencia no es un derecho abstracto, y por regla general se encuentra sujeto a limitaciones, sobre todo en razón de su funcionalidad pues pretende prevalecer buscar un camino de justicia y no de opresión o poder estatal. Aunque en un Estado Constitucional se justifique este actuar en cuidar que el exceso no dañe los derechos de otros, en ocasiones no se observa el hecho que la extralimitación de un derecho en el marco de verdaderamente permitido se puede volver un “acto ilícito”.

En ese sentido podemos hablar en un primer plano sobre el uso abusivo de restricciones que no permiten ni siquiera la utilización de la protesta para rechazar o reclamar un acto ilegítimo de poder. Por otra parte en el Ecuador desde del año 2019, se aplican medidas constitucionales para reprimir y limitar las protestas sociales, y a

decir verdad estas injerencias se tornan abusivas y arbitrarias cuando no cumplen con las condiciones que la ley establece. Siendo el Estado de Excepción la principal medida constitucional utilizada para reprimir las protestas bajo la suspensión de derechos, y la utilización de la extralimitación de la fuerza policial para controlar a los protestantes conduce a la limitación el derecho a la resistencia pues la suspensión.

Estos aspectos se han tornado normales en la legislación ecuatoriana, pues la utilización de esta herramienta ha sido aplicada en reiteradas ocasiones, a fin de reprimir las protestas, sin evaluar la fractura social que ha llevado a la ejecución de la protesta. Estos problemas sociales al no ser subsanados de forma directa, genera la inconformidad de la sociedad, por lo que como último recurso se aplica la protesta social a fin de luchar por la defensa y tutela de sus derechos y al limitar su desarrollo al derecho a la resistencia, también conducen a la vulneración de derechos.

### **Las restricciones legítimas a las protestas sociales**

- a. Restricciones previstas en la ley.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que toda restricción o limitación debe encontrarse contemplada en la ley de cada legislación, específicamente en una normativa de carácter general, y en la cual prive el bienestar común de los ciudadanos. En el campo jurídico este aspecto es denominado como “reserva de ley” y su función es garantizar no solo el principio de seguridad jurídica, sino también la tutela efectiva de derechos.

Dentro del contexto, el artículo 30 de la Convención Americana manifiesta que las restricciones son permitidas y legítimas cuando se encuentren establecidas de forma expresa en la norma que brinde razones de interés general. Sin embargo hay que traer a colación que las mismas no deben ser ni abusivas, ni arbitrarias y más bien deben

sujetarse un criterio de legalidad, y cumplir con los presupuestos de “idoneidad, necesidad y proporcionalidad” (Corte IDH, 2020, párr. 121).

De modo que, el poder ejecutivo no puede aplicar o establecer otras restricciones o limitaciones a los derechos que sean las previstas en la ley. Ante lo mencionado, debemos hacer una salvedad que no se analiza el valor o disvalor de la ley, o se pretende ponderar su justicia o injusticia, si no que más bien se pretende identificar que si dichas restricciones o limitaciones brindan la seguridad jurídica suficiente la impedir la ejecución de un derecho. Ahora bien, con relación a las protestas sociales, las limitaciones y restricción aplicadas por el ejecutivo en el ordenamiento jurídico deben ser detalladas en términos claros y precisos, pues su regulación alcanza la libertad de expresión, asociación y reunión.

b. Objetivos constitucionalmente legítimos.

Como ya se ha venido mencionando en la presente investigación las limitaciones o restricciones deben encontrarse previstas en una norma, sin embargo tras efectuar un análisis más exhaustivo, se determina como otro tipo de restricción cuando se persigue un fin legítimo. Ello hace alusión a irrumpir el ejercicio de un derecho bajo un razonamiento lógico (constitucionalmente válido) que respete el desarrollo y bien común del conglomerado social. Por lo que, el objetivo legítimo aplicado debe ser útil y necesario para todos, más no que, se beneficie un solo grupo social, por lo que indudablemente debe existir un equilibrio armónico de restricciones y ejercicio de derechos.

Por ejemplo, se logró determinar cómo los principales fines legítimos aplicados por los Estados el hecho de salvaguardar la integridad y dignidad humana; o que responde a una necesidad social. Estas restricciones legítimas son analizadas desde el campo del respeto a otros derechos, la seguridad nacional, orden público, salud entre otros aspectos. Más sin embargo, es deber de los agentes estatales no aplicar dichas

restricciones o limitaciones sin antes efectuar una interpretación de su contenido, por lo que meramente se aplica en casos concretos y de ser el caso emitirlo bajo una decisión debidamente motivada.

Las limitaciones o restricciones a las protestas orientadas al justificativo que persigue un objetivo constitucionalmente legítimo son relacionadas con el interés de la seguridad nacional o el orden público, a fin de proteger la salud o la moral pública de los ciudadanos o por el simple hecho de salvaguardar los derechos y libertades de la mayoría. Uno de los elementos esenciales para aplicarlo es que debe existir la necesidad imperiosa de proteger otros bienes jurídicos, siendo que deben ser proporcionales al interés que lo justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo.

#### **Algunos ejemplos de aplicación ilegal o abusiva de restricciones/limitaciones para el ejercicio del derecho.**

- El requisito de notificación y autorización previa

Según los estándares internacionales, se considera esencial el requisito de comunicar previamente la celebración de una protesta social o cualquier forma de manifestación, toda vez que, es lo compatible con la admisibilidad de su ejercicio. Aunque es necesario mencionar que esta condición no puede invocarse como una exigencia generalizada para obtener una autorización otorgada discrecionalmente, sino por el contrario para adoptar medidas pertinentes que ofrezcan mayor protección a todos los ciudadanos (manifestantes y demás personas que no formen parte de la protesta); o a modo de prevenir la comisión de delitos y la alteración del orden.

A criterio, podemos señalar que esta restricción es un obstáculo oculto al ejercicio de las libertades del ser humano, específicamente cuando las manifestaciones y protestas son prohibidas o limitadas en los espacios públicos, a través de la exigencia de un aviso y permiso previo. Punto específico que no se vuelve compatible con el derecho pues esta restricción genera la pérdida de la esencia que se tiene en un inicio el aviso y permiso previo, esto es el informar y permitir a las autoridades gubernamentales adoptar medidas orientadas a facilitar su ejecución y no entorpecer su desarrollo normal.

Para la Organización Internacional Amnistía (2016), tanto es que se tornó controvertido el punto de esta condición que se sometió a una evaluación de proporcionalidad, dando como resultado que la misma no puede ser aplicada en caso de grandes reuniones o actos que tuvieran como objeto la alteración del orden público por su naturaleza misma. También se determinó que dicha notificación debe ser presentada con una antelación máxima de 48 horas antes de la fecha establecida para la celebración de la protesta (p. 4).

En el caso de la legislación ecuatoriana no hasta la reforma del Código Orgánico Integral Penal que se criminalizaba este aspecto, pues en el artículo 153 del Código Penal tipificaba que la persona o grupo de personas que promoviere dirigiere u organizare manifestaciones públicas en calles sin permiso escrito de autoridad competente, sería reprimido con prisión de uno a tres meses y multa de nueve a veinte y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América. Sin embargo en la actualidad la restricción es comúnmente aplicada cuando solo no se efectúa la notificación previa.

Es por ello que, de manera determinante se debe considerar que, la limitación al ejercicio de la protesta social cuando es reprimida por el uso abusivo de restricciones se vuelva un acto ilegítimo, pues si bien es cierto a nivel internacional se reconoce como fundamental el realizar la notificación previa y obtener el permiso previo para

garantizar el bienestar de los ciudadanos, no es una casual específica para impedir la ejecución de la misma.

- El requisito de motivación

La cobertura o mensaje (motivación) que se pretenda invocar para la protesta social nunca puede verse sujeta a una restricción. En virtud que la Libertad de Expresión es de aplicación directa dentro del campo de la protesta social, por lo que no es viable el impedir su ejecución y desarrollo a falta de un motivo fundamentado, pues a decir verdad dicho contenido o mensaje que se pretenda dar a conocer es justificado siempre y cuando responda a una demanda de interés común.

En consecuencia, el Estado no puede determinar respecto de la legitimidad o ilegitimidad del motivo por el cual se invocó la protesta social, pues como ya se mencionó la misma se da en función del ejercicio de la libertad expresión, y a decir verdad dentro de un estado democrático constitucional no sería legítimo el establecer restricciones en función de un mensaje. Y de ser el caso se estaría censurando la opinión y autodeterminación de los individuos, dejando un claro escenario de vulneración de derechos fundamentales. Es decir dentro del campo jurídico este criterio es arbitrario y no garantiza la visión sobre las condiciones de equidad y no descremación sobre todo en asuntos públicos.

Esta cuestión resulta aún más relevante cuando el motivo que se pretende demandar tiene relación con la vulneración de derechos constitucionales, el reconcomiendo de un nuevo derecho o simplemente hecho de manifestar un descontento social por la forma de actuar del poder estatal. Sobre todo cuando ya se ha reconocido que la protesta social es una garantía democrática que es aplicada cuando no se resuelven fracturas sociales preexistentes que afectan a la sociedad civil.

- Regulaciones de lugar, tiempo y modo

Según Gargarella (2007), para delimitar las restricciones del ejercicio a la protesta según el lugar, tiempo y modo, el Estado debe ser un agente muy minucioso pues si bien es cierto tiene la facultad para proteger la propiedad estatal bajo su control de forma legítimamente consagrada, estas medidas deben ser proporcionales a fin de que no se frustre la libertad de expresión y la vulneración de otros derechos (p. 156).

Por lo que, podemos mencionar que las vías seleccionadas por los manifestantes necesariamente deben ser relevantes e idóneas para la celebración de la protesta social, debido a que este es el canal mediante el cual buscan ser escuchados. Siendo que, los espacios públicos son evidentemente los escenarios más idóneos para su ejecución según el receptor al que se pretende dar el mensaje. Así, por ejemplo si se estableciera un lugar específico para la realización de las protestas, se puede estar limitando el derecho, y en efecto no podría ser un lugar viable para la comunicación entre los agentes emisores y receptores de la protesta.

Del mismo modo, si se toma como referencia la condición de tiempo y modo en que se desarrolla la protesta, estos elementos no pueden ser estimados de un modo concreto por parte de los manifestantes ni del poder estatal, pues mucho depende de las acciones que tome el Estado para resolver el asunto mediante la vía del diálogo. Si bien cierto estos aspectos corren un riesgo a futuro de catalogador como una protesta ilegítima cuando se extienden los plazos o existen actos violentos, no se puede como tal establecer restricción determinadas de tiempo y modo debido al impacto que esto puede generar en el marco social siendo trascendental para la garantía de los derechos.

- Normativa Penal

Ahora bien, es preciso hablar de cómo la criminalización de la resistencia y la protesta social generalmente son causales para restringir su ejecución, mediante la aplicación de figuras judiciales-penales, que principalmente son utilizadas a fin de castigar el activismo y la acción pública. En el Ecuador, gran parte de los gobernantes han validado estas estrategias políticas con el objeto de debilitar las movilizaciones. En este contexto el derecho penal ha sido una de las respuestas estatales, más comunes que se han adoptado a fin de controlar el problema social, sin embargo hay que considerar que, per se, es más bien un factor de agravio dentro del conflicto social.

Si bien es cierto la tipicidad de la resistencia debe fundarse en dos elementos (orden normativa y relación concreta-dialéctica), la misma carece de sustancia en virtud que hablamos de un derecho constitucional y su punición no tiene como tal un soporte material en la sociedad, siempre y cuando no se demuestre que los actos de violencia resulten lesivos o genere violaciones a los derechos de otros ciudadanos.

Ahora bien los tipos penales de terrorismo y sabotaje establecidos en el vigente Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 366 y 345 respectivamente, son los principales tipos por los cuales se inicia la persecución y detención de los manifestantes. Por lo que, es deber del aparato judicial el cotejar correctamente los elementos constitutivos de delito a fin de no desembocar en un error judicial que afecte directamente el bien jurídico de la libertad personal.

Tras efectuar un estudio concreto de este tipo de respuesta a la protesta social y la resistencia se logra determinar que principalmente esta reprehensión surge por fines políticos a fin de salvaguardar la estructura del Estado Constitucional, pues en ningún caso se pretende ponderar la seguridad pública frente a los derechos colectivos como es la libertad de expresión y asociación.

- Los estados de excepción y la limitación al derecho a la resistencia

La legalidad del Estado de excepto en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia data cuando se encuentra previsto dentro de un cuerpo normativo, como una figura jurídica que pretende salvaguardar la seguridad de la nación ante situaciones de real o inminente peligro. Sin embargo, Montoña Pinto (2012) plantea una visión total de oposición a este criterio, en razón que, considera que esta herramienta puede ser estimada como inconstitucional debido al efecto de suspensión y limitación de derechos fundamentales, por lo que este escenario más bien es contrario a un Estado garantista de derechos (p.145).

Esta discrecionalidad de criterios enfoca la necesidad de estudio del estado de excepción dentro del ordenamiento jurídico y la legitimidad de la limitación y suspensión de derechos específicamente en el campo del derecho a la resistencia y la protesta. Para ello, la Comisión Interamericana en reiteradas ocasiones ha mencionado que la represión de este derecho ocurre principalmente con la declaración de estados de excepción, en virtud que existe la suspensión de los derechos constitucionales como la movilidad humana, derecho de reunión de asociación entre otros.

Ahora bien, es necesario partir mencionando que decretar estados de excepción de forma inadecuada es muy peligroso por las múltiples vulneraciones de derechos en los que se puede incurrir. Y a decir verdad no es una respuesta suficiente para responder a una manifestación social, pues según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos menciona que deben “ser reservados exclusivamente para casos realmente excepcionales, situaciones de extrema gravedad, que pongan en peligro la vida de la Nación. Para las demás situaciones, se deben adoptar medidas administrativas corrientes” (CIDH, 2019, párr. 319).

En ese sentido, dichas medidas adoptadas deben ser necesarias, proporcionales y legítimas dentro de una sociedad democrática a fin de que se garantice el despliegue de los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Siendo importante analizar entonces ¿Cuándo se evidencia el problema con los límites al derecho a la resistencia y la protesta social?, y para responder esta interrogante debemos comenzar mencionando sobre cómo se ha vuelto regular dictaminar los instrumentos constitucionales por el poder ejecutivo a fin de dar respuesta a las protestas sociales y el derecho a la resistencia, siendo esta los estados de excepción.

En el Ecuador en el año 2019 existió una detonación exponencial de casos de protestas sociales por continuos problemas estructurales que se evidenciaban en el país, por lo que el ejecutivo veía necesario aplicar topes jurídicos (Estado de excepción) como respuesta subsanable al problema actual, que como efecto generaba el límite a la protesta y su derecho a resistir.

Este antecedente dentro de la corriente teórica del constitucionalismo popular genera la intranquilidad dado que, el gobierno ecuatoriano torna común frenar las movilizaciones, amparándose en la amenaza latente del recurso a la excepcionalidad. Aspecto que se evidenció años venideros pues en año 2022, nuevamente por parte del ejecutivo decidió emitir estados de excepción a fin de salvaguardar la seguridad nacional. Dentro del contexto no se consideraron las medias arbitrarias que se tomaron con la declaratoria de excepcionalidad.

### **Violencia estatal y Fuerza política sin mando**

La forma como las autoridades estatales y los agentes policiales interactúan con los protestantes en ocasiones es indigna e ilegítima, en razón que, cuando el ejecutivo emite el estado de excepción las medidas adoptadas no cumplen con los requisitos de proporcionalidad, legalidad y necesidad y en efecto genera a vulneración de derechos constitucionales. Criterios que inclusive han sido mencionados en

reiteradas ocasiones por la Corte Constitucional del Ecuador y para ello se toma como referencia la Sentencia No. 365-18-JH/21.

En el Ecuador, en los últimos años las medidas principalmente adoptadas para controlar el orden público es el uso de la fuerza progresiva y desplégue de las fuerzas armadas y policiales en el territorio ecuatoriano a fin de contener la protesta social. Ante esta situación se ha obtenido informes internacionales que concluyen que este tipo de medidas son violentas y represivas, pues los ataques masivos sobre la población civil producen graves lesiones y en algunos casos letales cuando dichas intervenciones son excesivas y desproporcionadas, lo que trae consigo el menoscabo del principio de la dignidad humana. Para García Toma (2018), el principio de dignidad humana implica que se reconozca que todos los seres humanos poseen dignidad en razón de su atributo de humanidad, ello significa que sean elementos constitutivos mínimamente propios, invulnerables e inalienables que todo ordenamiento constitucional está compelido a asegurar (p.14).

De los últimos eventos suscitados en el Ecuador, se puede constatar que bajo el cumplimiento de órdenes dictadas por el poder ejecutivo los integrantes del cuerpo de seguridad actuaron de forma desproporcionada y abusiva al disparar directamente al rostro de los protestantes, la utilización de cartuchos con gases lacrimógenos, cartuchos con perdigones de plomo. Por lo que a criterio se puede mencionar que se evidencia un claro panorama de tratos crueles, inhumanos y degradantes desplegados a la población civil que no cuenta con los mismos recursos. Siendo claro que, desde el propio Estado y parte de la sociedad civil que no se encuentra de acuerdo con las protestas fomenten un escenario de odio y antipatía hacia los manifestantes

### **Límites a los límites al derecho la resistencia**

La expresión de “los límites de los límites” posee una fuerza expansiva que surge como fundamento para la determinación del orden básico de los valores

constitucionales, toda vez que en efecto se permite limitar las regulaciones a los derechos fundamentales. Si bien es cierto, la legalidad de las restricciones se encuentra establecidas en el mismo ordenamiento jurídico, a su vez no deben sobrepasar los límites legítimos por la propia naturaleza de los derechos. Dado que, en consecuencia el derecho resulta cercenado o impracticable en el contexto social, de ahí la importancia de hablar de los límites a los límites de un derecho.

Ya ha quedado dicho en párrafos anteriores que las restricciones o limitaciones deben dictarse en medida que sean estrictamente necesaria en una sociedad democrática para preservar el orden público. Sin embargo, la noción de orden público no debe verse sustancialmente como una vía para definir los valores y principios que desvinculen el contexto de la sociedad. Es decir, no se debe realizar una interpretación que pretenda privar del contenido real de los derechos. El orden público es una denominación aplicada por los pensamientos antidemocráticos que disfrazan la restricción y limitación de un derecho en legítimas.

La Corte IDH ha mencionado que la noción de orden público y bien común no puede ser utilizada como un instrumento para suprimir el ejercicio de un derecho o desnaturalizarlo. Por el contrario deben sujetarse a una interpretación justa que denote un equilibrio entre los distintos interés y necesidades de la sociedad.

En relación con derecho a la resistencia se habla de los límites a los límites, en la esfera de los estados de excepción y su uso generalizado frente a las protestas sociales, sin contar además hecho de como las medidas adoptadas por el poder ejecutivo influyen también en la restricción del derecho. Sobre todo cuando se sobrepone el fundamento de orden público para su limitación, pues dicha motivación solo denota el poco análisis que se realiza del caso para su emisión. Es decir no se considera como tal el campo de inviabilidad del derecho a la resistencia y la protesta pues generalmente se aduce el orden público y el bien común para dictaminar de forma usual los estados de excepción y poder suspender en cualquier momento derechos constitucionales como el derecho a la resistencia.

Es decir que, a criterio no se cuestiona el hecho de que se adopten restricciones o limitaciones al ejercicio de un derecho en el ordenamiento jurídico, en razón que esto salvaguarda la seguridad nacional, sino más bien se cuestiona el escenario de las limitaciones presuntamente legítimas y su uso generalizado que en un momento deja de ser legítimo y se torna abusivo, arbitrario y desproporcional.

## **1.2. Objetivos**

### **Objetivo General**

Evaluar de qué forma la reprehensión al ejercicio de la protesta social limita el derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **Objetivos Específicos**

- Identificar doctrinaria y jurídicamente las limitaciones y restricciones del derecho a la resistencia como forma de expresión la protesta social.
- Estudiar los elementos teóricos del derecho a la resistencia y la protesta social.
- Realizar un análisis jurídico que evidencie como incide la utilización indebida de restricciones y limitaciones en el ejercicio de la protesta prevista en el sistema normativo ecuatoriano.

### **Identificación del problema**

¿Cómo incide las restricciones y la limitación al ejercicio de la protesta social en el derecho a la resistencia previsto ordenamiento jurídico ecuatoriano?

**Delimitación Temporal:** 2019-2022

## CAPÍTULO II. – METODOLOGÍA

La formulación de un tema de investigación emana de una pregunta central o del planteamiento de un problema social no resuelto, el cual debe ser desarrollado en base a la aplicación de una metodología de investigación. Esto es la utilización de métodos y técnicas de estudios que permitan esclarecer de manera clara y precisa la realidad de la idea enunciada. En ese sentido Bernal Torres (2010) sugiere que, la metodología es una teoría de los procedimientos de investigación que, “describen las características que adopta el proceso general del conocimiento científico y las etapas en que se divide ese proceso, desde el punto de vista de su producción y las condiciones en las cuales debe hacerse” (p.24).

Para comprender mejor, respecto de la importancia de la aplicabilidad de la metodología en el desarrollo de una investigación Baena Paz (2017), sugiere que es un eje central que cumple con el fin de ordenar los métodos (camino) y técnicas (pasos) para la individualización y levantamiento de la información (p. 51). Siendo importante en elaboración de un proyecto de investigación aplicar una correcta metodología que permita dilucidar el problema científico analizando cada uno de los elementos constitutivos de la investigación.

### **2.1.Materiales**

Para la ejecución de la presente investigación, se han utilizado diversos materiales que han permitido llevar a cabo la elaboración de la investigación en todas sus partes. Ello implica elementos básicos como: un ordenador, un dispositivo móvil de telecomunicación, calculadora, conexión a internet, resmas de papel Bond A4, una impresora marca Epson, material de oficina y dinero en efectivo por concepto de

viáticos para la movilidad de la investigadora. Además la aplicación de elementos prácticos como las entrevistas y encuestas que permitieron alcanzar la respuesta al problema de investigación.

Entrando más en detalle, con relación a los elementos descritos en la investigación, referentes a la redacción del marco teórico, esta autora ha empleado diferentes materiales bibliográficos (físicos y virtuales) a fin de facilitar el desarrollo del presente trabajo. Dentro del material bibliográfico se encuentran libros físicos y virtuales, artículos científicos, y tesis doctorales, todas las anteriores relacionadas al tema de investigación. Por otro lado, en la parte legal se empleó la revisión de instrumentos internacionales y cuerpos jurídicos del sistema ecuatoriano aplicables a la problemática.

Dentro de los materiales intangibles esta autora empleo la utilización de diferentes sitios y plataformas web como E-libro, Google Scholar, Lexis Finder, Fiel Web, Scielo y Redalyc mediante navegadores como Google Chrome y Opera. En el sentido práctico se empleó la realización de entrevistas y encuestas que fueron realizadas en Microsoft Word con la ayuda del programa como Google Forms, por otro lado con relación a la tabulación de los resultados se empleó el programa Microsoft Excel. No obstante con relación a los materiales tangibles se considera la utilización de libros físicos de la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y la utilización de un vehículo automotor y transporte público para la realización de las entrevistas y encuestas en los distintos lugares de la ciudad de Ambato.

Finalmente con relación a los recursos institucionales aplicados en el desarrollo de la investigación se han tomado en cuenta instituciones que cuentan con un aporte de recursos académicos relevantes y útiles. Siendo en primer lugar la Universidad Técnica de Ambato, institución la que pertenecen esta autora en calidad de estudiante y el tutor en calidad de docente; la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato y Colegio de Abogados de Tungurahua, instituciones donde se aplica las encuestas y

entrevistas a fin de recolectar información relacionada con el problema de investigación.

## **2.2.Métodos**

Para profundizar en el argumento de análisis y lograr obtener datos idóneos según el requerimiento de esta autora y la realidad del problema de investigación, se ha considerado aplicar distintos aspectos investigativos. Entre ellos un enfoque, una modalidad, y un nivel de investigación a fin de alcanzar los objetivos propuestos en el presente trabajo. Ahora bien, es fundamental comenzar analizando que es el método, en ese sentido Maya (2014) sostiene que es “un procedimiento riguroso formulado lógicamente, que permite adquirir un conjunto de conocimientos en forma sistemática y organizada” (p. 11). Siendo importante dilucidar esta cuestión pues los aspectos investigativos adoptados permiten a esta autora recolectar y analice los datos que sustentan y responden a la interrogante del problema investigativo.

Con relación al método aplicado en la presente investigación, se atribuyó el método hermenéutico, para entender mejor en que consiste Monroy Mejía y Nava Sanchezllanes (2018) definen que el método hermenéutico permite interpretar textos de todo tipo, es decir su fin implica que cualquier cosa pueda ser comprensible a partir del método de la interpretación (p. 98). En el caso en concreto, esta autora interpreta el contenido referente al derecho a la resistencia en doctrina, instrumentos internacionales y normativa de la legislación ecuatoriana a fin de comprender el fundamento para establecer como el uso abusivo de límites y restricciones de las protestas sociales afecta el marco del derecho a la resistencia.

### **2.2.1. Enfoque Investigativo**

El presente trabajo de investigación tiene su fundamentación en un enfoque mixto o también denominado enfoque cuali-cuantitativo, según Hernández Sampiere,

Baptista Lucio, y Fernández Collado (2014) este tipo de enfoque permite “recolectar datos, tanto cuantitativos como cualitativos, del sistema social sobre ciertas categorías (algunas preconcebidas y otras no, estas últimas emergerán del trabajo de campo). Al final, se describen las categorías y la cultura en términos estadísticos y narrativos” (p. 485).

Dicho enfoque es susceptible de aplicación dentro de la investigación, en virtud que, el derecho a la resistencia tiene una gran trascendencia social, de allí la importancia de verificar en un primer plano doctrina y bibliografía sobre sus aspectos generales en el contexto social. En consecuencia esto permite recolectar en gran medida la mayor cantidad de información abordada por tratadistas y conocedores en el campo. En segundo lugar analizar este panorama desde datos estadísticos permite identificar de forma más diversa y amplía la información obtenida. Este particular facilita el entendimiento del problema científico en virtud que determinan datos más precisos y claros de la investigación

### **2.2.2. Modalidad de la investigación**

La modalidad que se aplica en la presente investigación es la Bibliográfica o Documental. Para Méndez y Méndez (2020) la investigación requiere en una medida básica de “recursos humanos, recursos de tiempo, recursos económicos y recursos tecnológicos” (p.73). De hecho, estos aspectos son relevantes para aplicar la investigación es la bibliográfica o documental. En tanto que consiste en realizar un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio.

Para Monroy Mejía y Nava Sanchezllanes (2018), la investigación documental depende, fundamentalmente, de la información que se obtiene o se consulta en documentos, entendiendo por estos todo material al que se puede acudir como fuente

de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o acontecimiento ( p.103).

Con referente al problema de investigación esto permite establecer el estado actual del derecho a la resistencia al ser manifestado como un derecho fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde la expedición de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Y de hecho resulta que, a lo largo de los años se ha determinado como un tema controvertido con relación a las limitaciones y el normal desarrollo de una manifestación social, es por eso que, se logra determinar en base a la consulta de doctrina y jurisprudencia la falta de seguridad jurídica en base al derecho a la resistencia.

### **2.2.3. Niveles o Tipos de Investigación**

Esta investigación posee el tipo de nivel de investigación de carácter descriptivo que comprende la descripción, análisis e interpretación de los fenómenos. Siendo que, este tipo de investigación trabaja sobre la realidad de un hecho mediante la interpretación de sus características (Monroy Mejía y Nava Sanchezllanes, 2018, p. 103). A criterio este tipo de investigación es aquella que determina primero las características de un fenómeno para determinar la interrelación con un problema de investigación y dar un levantamiento de datos.

Así, el nivel de investigación descriptiva permite presentar un estudio del derecho a la resistencia en todas sus dimensiones (alcance y límites), y a decir verdad se parte con la descripción de esta variable a fin entender el objeto de estudio. Con esto, se podrá abordar de manera más profunda este derecho sui generis y las formas como es limitada de forma arbitraria en un estado constitucional bajo el fundamento de orden público. Cabe destacar que no se ha explicado a profundidad el problema social que data marco de la protestas, ya que se tratan de hechos que son de conocimiento público.

#### 2.2.4. Técnica de Investigación

Como ya se ha mencionado la metodología de la investigación no solo detalla los métodos sino también las técnicas mediante la cual se va a obtener la información. En ese sentido como punto de partida las técnicas de investigación según López Salazar (2018) afirma son:

Son imprescindibles en toda investigación jurídica con independencia al tipo de éstas, formalistas o sociológicas, para las cuales son importantes el acercamiento a fuentes de información científicas, a las que podamos explorar, sistematizar, no sólo al momento de la elaboración del proyecto o esquema de nuestra investigación, sino en el desarrollo de la misma (p. 324).

En ese contexto, las técnicas aplicadas en la presente investigación son dos:

La bibliográfica, dentro del marco conceptual Baena Paz (2014) sostiene que consiste “en aprender a utilizar los recursos de las bibliotecas, y lo es, debido a que toda investigación implica, inevitablemente, valerse de libros, folletos, periódicos y otros materiales documentales que hay en las bibliotecas” (p. 69). Ello permite identificar no solo la naturaleza del derecho a la resistencia y la protesta social como forma de expresión, si no también permite identificar, las distintas esferas de limitaciones y restricciones que sufre este derechos en base a un desbalance constitucional, toda vez que existe un amplio material bibliográfico que va a determinar el esquema y desarrollo explícito de la investigación.

Así como también, la técnica de investigación de campo la cual se caracteriza por analizar una situación o un fenómeno social *in situ*, es decir en un lugar determinado (Martínez, 2012, p. 16). Este tipo de investigación permite abalzar, y recoger datos en el escenario de la realidad social, por ello este proyecto de investigación será recabado en la esfera privada (abogados en libre ejercicio) y pública (Jueces

Constitucionales) de la provincia de Tungurahua, quienes son conocedores en el campo del derecho constitucional.

### **2.2.5. Fuentes**

- **Primarias y Secundarias**

Otro punto a resaltar en el desarrollo de la investigación son las fuentes de información que han sido utilizadas, para ello López Carreño (2017), manifiesta que son presupuestos necesarios que permiten obtener la información en general. En el campo académico específicamente en el área de la Biblioteconomía y Documentación, se hace alusión a los instrumentos y herramientas que se aplican para satisfacer las demandas de los usuarios (p. 25).

En ese sentido, se ha utilizado fuentes primarias y secundarias para el desarrollo del problema de investigación, y según Blázquez Ochando (2015) afirma que las fuentes primarias son “aquellas cuya procedencia es la original o genuina responsable de la edición de una determinada información o documentación que por regla general se materializa en las monografías, artículos, ensayos, informes, investigaciones en forma de tesis (...)” (p.05). En efecto, se consideró la realización de encuestas y entrevistas dirigidas a los profesionales conocedores de la materia, a fin de poder determinar un criterio social sobre la legitimidad de las restricciones al ejercicio de la protesta social y como este vulnera el derecho a la resistencia.

Por otra parte, las fuentes secundarias dentro del marco conceptual se considera que son “todas aquellas que contienen las referencias y envíos a las fuentes primarias originales. Son instrumentos de acceso a la información, resultante de los procesos documentales de análisis, clasificación, etc.” (Blázquez Ochando, 2015. p. 58). En tal sentido, la relevancia de la información captada radica en el contenido extrínseco que

este manifieste, caso que aplicado en algunos conceptos o enunciados descritos en la presente investigación.

## **2.2.6. Instrumento**

### **Entrevista**

Para Herrera, Medina y Naranjo (2008) la entrevista es la comunicación directa entre entrevistado y entrevistador, con el objeto de obtener información relevante que se vincule con el tema de investigación (p.118). En el contexto de la investigación su aporte de es de gran importancia pues brinda información más efectividad y relevante que contribuye con el objeto de investigación.

### **Encuesta**

Por su parte la encuesta es un instrumento de recolección de información, por la cual informantes responden a un determinado banco preguntas, su estructura necesariamente se sujeta en un cuestionario, que tiene como fin escalear los objetivos de la investigación de manera sistemática (Herrera, Medina y Naranjo, 2008, 121). Dentro del marco conceptual Padua y Ahman (2018) manifiestan que el cuestionario es un instrumento de “recolección de datos (...) será sometido a un proceso de control denominado prueba previa (o pretest). De ese proceso de control resultara un cuestionario final que será utilizado en el paso siguiente, o sea, el de la recolección de datos” (p.20).

Ahora bien con relación a los instrumentos de investigación que se utilizaran para la recolección de la información directa se manejaran de la siguiente forma: las entrevistas se aplicarán a jueces constitucionales y a abogados en libre ejercicio

especialistas en Derecho Constitucional. Y por otra parte las encuestas se aplicarán a los abogados en libre ejercicio que se encuentren inscritos en el Sistema Informático Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

### **2.2.7. Población y Muestra**

El eje en el cual se centra la investigación es un derecho humano, siendo así importante conocer el criterio de la población en general, y el elemento que integra a este aspecto se denomina población. De acuerdo con Padua (2018) la población es:

El conjunto total de elementos que constituyen un área de interés analítico. Lo que constituye la población total será delimitado, pues, por problemas de tipo teórico: si la referencia es a individuos humanos, el universo o población estará constituido por la población total de la humanidad (p. 71).

En la presente investigación la población que se consideró para realizar el análisis de la información, fueron los Abogados de Tungurahua registrados en el Sistema Informático Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, con el propósito de obtener información real sobre los presuntos límites legítimos que se aplican a los derechos en la legislación ecuatoriana.

Con respecto a la entrevista, se tiene identificado dos grupos de jurisconsultos a quienes se pretende aplicar ello implica a los Jueces y Abogados constitucionales especialistas en el maría de Derecho Constitucional. Sin embargo es casi imposible determinar cuántos abogados y jueces especialistas existen en Tungurahua, por lo que la población se identifica en blanco.

#### **Tabla 1. Población**

<i>Abogados inscritos en Tungurahua</i>	3338
<i>Total de Abogados</i>	P=3338

**Fuente:** Sistema Informático Foro de Abogados.

**Consultado:** 30 de noviembre de 2022.

**Elaborado por:** Martínez (2022)

**Tabla 2.** Población

<i>Abogado especializado en materia de derecho constitucional.</i>	<i>Dr. Orlando Vladimir Vargas Aguilar</i>
<i>Abogado especializado en materia de derecho constitucional.</i>	<i>Dr. José Eduardo Navas Moscoso</i>
<i>Juez de la Unidad Judicial Penal de Tungurahua especializado en Derecho Constitucional.</i>	<i>Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso</i>

**Elaborado por:** Martínez (2022)

Ahora bien es fundamental elaborar un análisis del campo de la muestra, lo que refiere un contexto más específico y representativo de la población en general, pues esto ayuda a la obtención de un mejor resultado estadístico, para ello los autores Castillo et al., (2014) definen que la muestra es “un subconjunto de los miembros de la población, mientras que la población comprende todos los miembros de un grupo. Suele ser costoso y requiere gran inversión de tiempo evaluar a toda la población de interés (...)” (p. 107).

- **Formula finita**

**La nomenclatura utilizada:**

n= Tamaño de muestra

N= Tamaño de la población

Z= nivel de confianza

e= Error

p= Probabilidad de que suceda

q= Probabilidad de que suceda

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + N * e^2}$$

**Tabla 3.** Muestra

PARÁMETROS DE MUESTRA	DATOS INFORMATIVOS
<i>Tamaño de la población</i>	3338
<i>Nivel de confianza</i>	95% → 0.95/2 = 0.4750 z= 1.96
<i>Error máximo admisible</i>	0.05 (5%)
<i>Probabilidad de que suceda</i>	0.5
<i>Probabilidad de que suceda</i>	1-0.5 = 0.5

**Fuente:** Herrera, L. (2008).

**Elaborado por:** Martínez (2022)

$$n = \frac{(1.96)^2 * (0.5) * (0.5) * 3894}{(1.96)^2 * (0.5) * (0.5) + 3894 * (0.05)^2}$$

$$n=349$$

De modo que, el número de encuestas que se deben efectuar según la fórmula del muestreo aplicado en la investigación es de treientos cuarenta y nueve (349). Siendo que este resultado permita obtener información confiable y certera, a fin de eliminar los posibles sesgos que existieron al momento de realizar la investigación.

## CAPÍTULO III. – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 3.1 Análisis y discusión de los resultados de las encuestas

Dentro del presente apartado se procede a realizar el análisis y la tabulación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de encuestas efectuadas a los profesionales del Derecho, específicamente a los Abogados de Tungurahua inscritos en el Sistema Informático Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. La encuesta se ejecutó a través de la plataforma Google Forms, obteniendo los siguientes resultados:

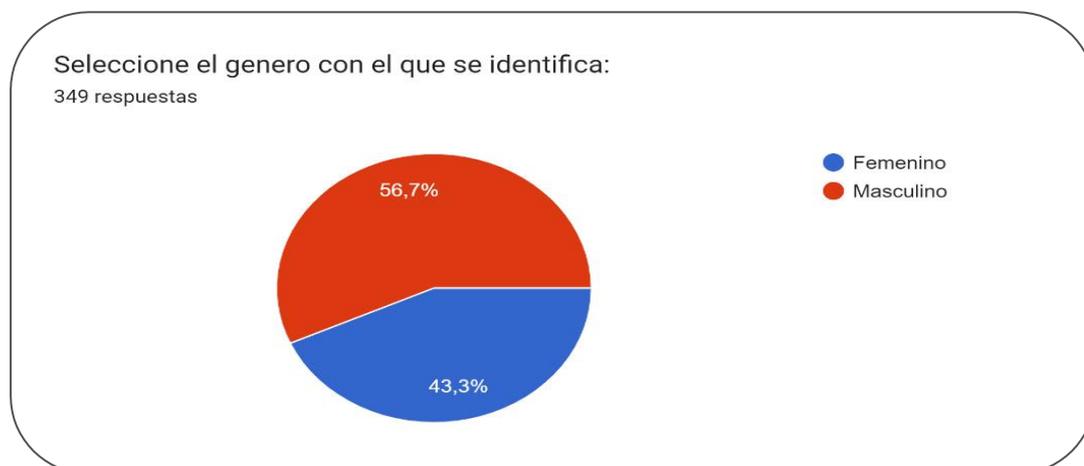
Pregunta 1: **Seleccione el género con el que se identifica:**

<i>Opción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Femenino</i>	151	43,3%
<i>Masculino</i>	198	56,7 %
<i>Total</i>	349	100%

**Tabla 4:** Tabulación de la primera pregunta realizada a los encuestados

**Fuente:** Población encuestada (2022)

**Elaborado por:** Martinez (2022)



**Ilustración 1:** Gráfico de los resultados obtenidos de la primera pregunta realizada a los encuestados.

**Elaborado por:** Martinez (2022)

### Análisis e interpretación

De todo el total de los encuestados, se tiene que 198 personas que refleja el 56,7% se han identificado con el género Masculino, mientras que 151 personas con el 43,3% se identificaron con el género Femenino. De acuerdo con estos datos podemos decir que la mayoría de población encuestada en la presente investigación han sido personas que se identifican con el género masculino, sin embargo hay que aclarar que esta pregunta es referencial, más no resultan útil para las finalidades específicas de esta investigación.

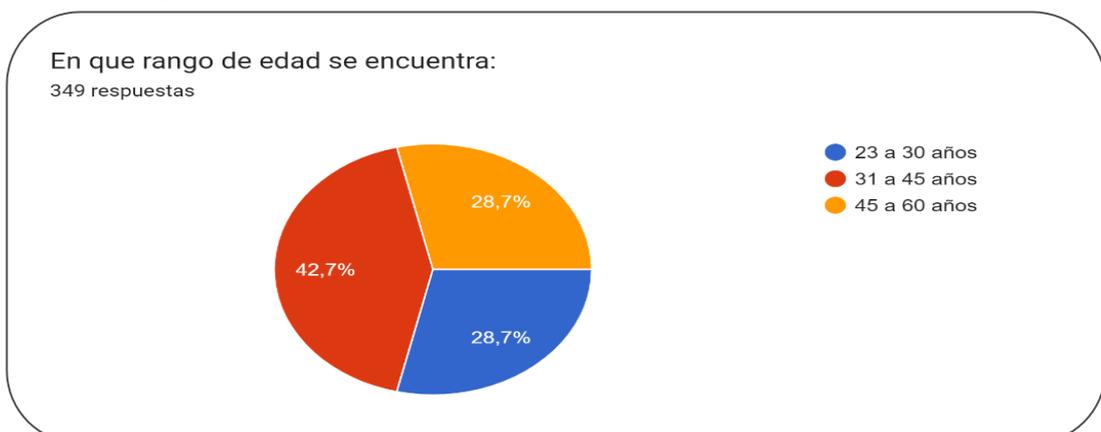
Pregunta 2: **En que rango de edad se encuentra:**

<i>Opción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>23 a 30 años</i>	100	28,7%
<i>31 a 45 años</i>	149	42,7 %
<i>45 a 60 años</i>	100	28,7%
<i>Total</i>	349	100%

**Tabla 5:** Tabulación de la segunda pregunta realizada a los encuestados

**Fuente:** Población encuestada (2022)

**Elaborado por:** Martinez (2022)



**Ilustración 2:** Gráfico de los resultados obtenidos de la segunda pregunta realizada a los encuestados.

**Elaborado por:** Martinez (2022)

### Análisis e interpretación

En relación a la pregunta 2 realizada a los encuestados, se tiene que 100 personas que refleja el 28,7% tienen un rango de edad que va de los 23 a 30 años, así como también que 149 con el 42,7% tienen un rango de edad 31 a 45 años, y finalmente que 100 personas con el 28,7% tienen un rango de edad 45 a 60 años. Al realizar el análisis se concluye que en la presente investigación se encuestó mayormente a personas que oscilan en un rango de edad de 31 a 45 años, siendo señalar que esta pregunta es referencial en la presente investigación.

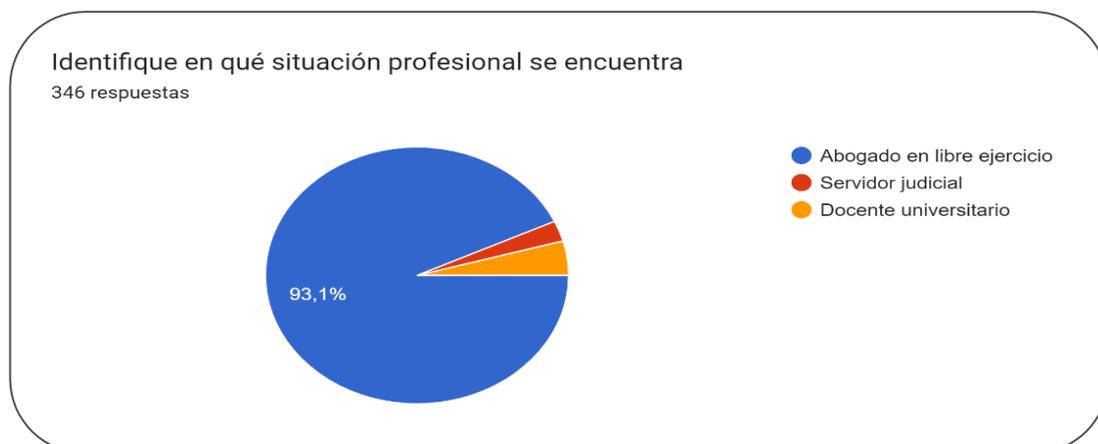
Pregunta 3: **Identifique en qué situación profesional se encuentra:**

<i>Opción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Abogado en libre ejercicio</i>	322	93,1%
<i>Servidor judicial</i>	09	02,6%
<i>Docente universitario</i>	15	04,3%
<i>Total</i>	346	100%

**Tabla 6:** Tabulación de la tercera pregunta realizada a los encuestados

**Fuente:** Población encuestada (2022)

**Elaborado por:** Martinez (2022)



**Ilustración 3:** Gráfico de los resultados obtenidos de la tercera pregunta realizada a los encuestados.

**Elaborado por:** Martinez (2022)

### **Análisis e interpretación**

De acuerdo a los datos obtenidos de la pregunta 3 realizada a los encuestados, se determina que 322 personas que refieren al 93,1% corresponden a profesionales del Derecho del libre ejercicio, por otra parte que 09 personas con el 2,6% son servidores judiciales, y finalmente que 15 personas con el 4,3% son docentes universitarios. Por lo que al realizar el análisis correspondiente se determina que la encuesta efectivamente se realizó a los Abogados de Tungurahua según la finalidad metodológica en la investigación, a fin de conocer la discrecionalidad o no de los criterios de los abogados especializados en materia constitucional.

**Pregunta 4: ¿Conoce usted que el resistirse es un derecho que debe ser garantizado por el Estado?**

<i>Opción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	288	82,5%
<i>No</i>	61	17,5 %
<i>Total</i>	349	100%

**Tabla 7:** Tabulación de la cuarta pregunta realizada a los encuestados

**Fuente:** Población encuestada (2022)

**Elaborado por:** Martinez (2022)



**Ilustración 4:** Gráfico de los resultados obtenidos de la cuarta pregunta realizada a los encuestados.

**Elaborado por:** Martinez (2022)

### **Análisis e interpretación**

De acuerdo a los datos obtenidos de la pregunta 4 realizada a los encuestados, se determina que 288 personas que refieren al 82,5% conocen que el resistirse si es un derecho que debe ser garantizado por el Estado. Sorprendentemente 61 personas que corresponde al 17,5 % no conocen que el resistirse es un derecho que debe ser garantizado por el Estado. Ahora, dentro del 82,5% de los encuestados, podemos decir que la mayoría de población de abogados si conoce que la acción de resistirse es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, es decir no desconoce su reconocimiento en la legislación ecuatoriana.

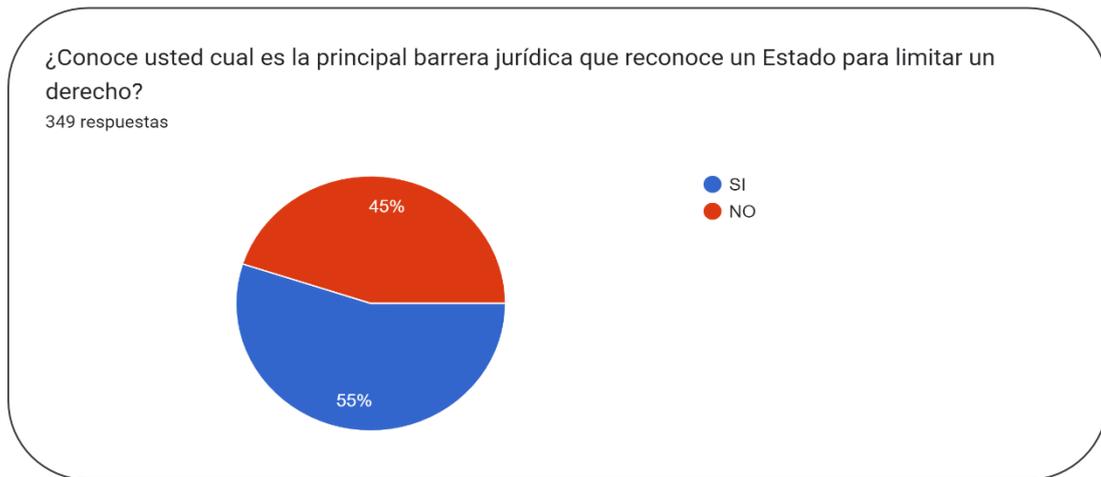
**Pregunta 5: ¿Conoce usted cuál es la principal barrera jurídica que reconoce un Estado para limitar un derecho?**

<i>Opción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	192	55%
<i>No</i>	157	45 %
<i>Total</i>	349	100%

**Tabla 8:** Tabulación de la quinta pregunta realizada a los encuestados.

**Fuente:** Población encuestada (2022)

**Elaborado por:** Martinez (2022)



**Ilustración 5:** Gráfico de los resultados obtenidos de la quinta pregunta realizada a los encuestados  
**Elaborado por:** Martinez (2022)

### **Análisis e interpretación**

De los datos arrojados de la pregunta 5 se determina que 192 personas que refieren al 55% conocen cual es la principal barrera jurídica que se reconoce en un Estado para establecer el límite. Por otra parte 157 personas que corresponde al 45% no conocen que tope jurídico permite limitar el ejercicio de un derecho. Ahora bien cómo se puede observar, en la ilustración el margen de diferencia es muy estrecho según las respuestas de los encuestados que supieron manifestar si con relación a los que respondieron que no. Es por esta razón importante analizar este apartado, dado que en la legislación ecuatoriana la principal barrera jurídica que se invoca para limitar un derecho es el orden público o bien común, siendo un análisis relevante para la presente investigación.

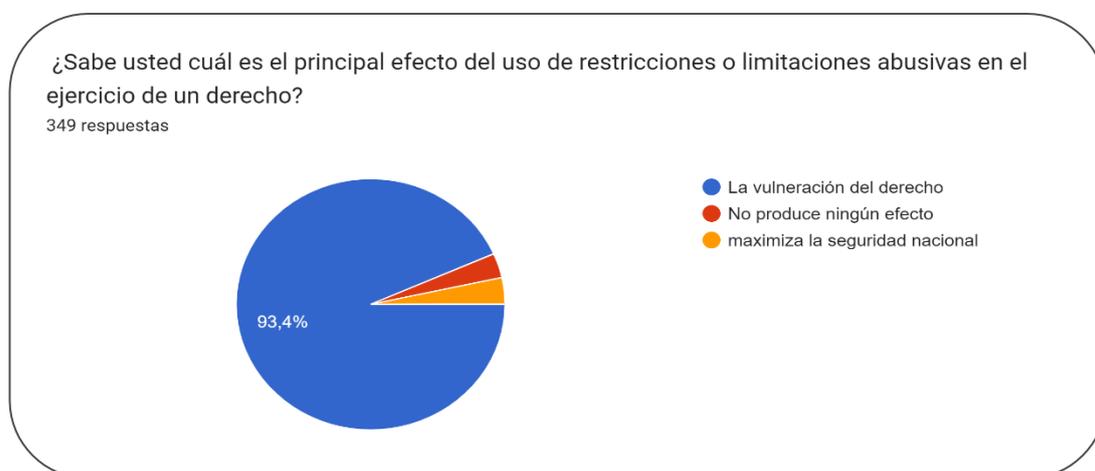
**Pregunta 6: ¿Sabe usted cuál es el principal efecto del uso de restricciones o limitaciones en el ejercicio de un derecho?**

<i>Opción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>La vulneración del derecho</i>	326	93,4%
<i>No produce ningún efecto</i>	11	03,2%
<i>Maximiza la seguridad nacional</i>	12	03,4%
<i>Total</i>	349	100%

**Tabla 9:** Tabulación de la sexta pregunta realizada a los encuestados.

**Fuente:** Población encuestada (2022)

**Elaborado por:** Martínez (2022)



**Ilustración 6:** Gráfico de los resultados obtenidos de la sexta pregunta realizada a los encuestados

**Elaborado por:** Martínez (2022)

### **Análisis e interpretación**

Esta pregunta tiene como finalidad analizar si los encuestados entienden acerca del efecto que produce el uso generalizado de limitaciones y restricciones respectivamente específicamente en el ejercicio de las protestas sociales. Para ello 326 personas que refieren al 93,4% conocen que efecto es la vulneración de derechos. Por otra parte 11 personas que corresponde al 03,2% consideran que no existe ningún efecto jurídico. Finalmente 12 personas con el 03,4% manifiestan que el efecto jurídico es maximizar la seguridad nacional. De ello cabe aclarar en

primero punto que el principal efecto que genera el uso de restricciones o limitaciones abusivas en el marco de las protestas sociales es la vulneración de otros derechos que son conexos al ser humano, y esto nace principalmente de la represión política y social que se presenta en estas circunstancias.

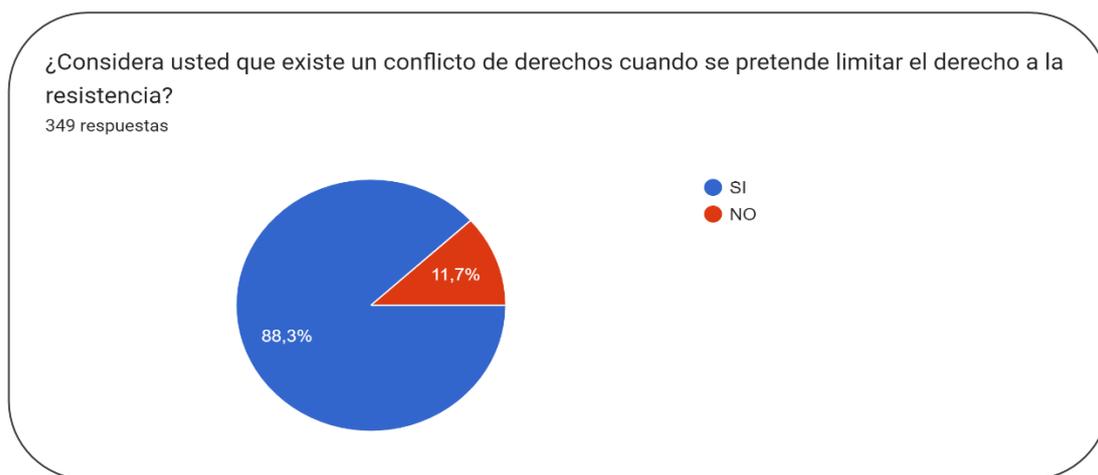
**Pregunta 7: ¿Considera usted que existe un conflicto de derechos cuando se pretende limitar el derecho a la resistencia?**

<i>Opción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	308	88,3%
<i>No</i>	41	11,7 %
<i>Total</i>	349	100%

**Tabla 10:** Tabulación de la séptima pregunta realizada a los encuestados.

**Fuente:** Población encuestada (2022)

**Elaborado por:** Martinez (2022)



**Ilustración 7:** Gráfico de los resultados obtenidos de la séptima pregunta realizada a los encuestados

**Elaborado por:** Martinez (2022)

## Análisis e interpretación

De todo el total de los encuestados, se tiene que 308 personas que refleja el 88,3% consideran que si existe un conflicto de derechos cuando se pretende limitar el derecho a la resistencia, mientras que 41 personas con el 11,7% no considera que exista un conflicto de derechos. Sin embargo, es preciso analizar que es un criterio mayoritario en los encuestados que manifiesta que si existe un conflicto de derechos, debido a que se ponderan derechos jerárquicamente superiores al derecho a la resistencia. Empero no se realiza como tal una ponderación justa para limitar el ejercicio del derecho.

**Pregunta 8: ¿Conoce usted cuales son las restricciones dadas por la ley para el ejercicio de la protesta social que afectan en mayor medida al derecho a la resistencia?**

<i>Opción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>El requisito de notificación y autorización previa</i>	37	10,6%
<i>Regulaciones de lugar, tiempo y modo</i>	05	01,4%
<i>Sanciones penales</i>	13	03,7%
<i>Todas las anteriores</i>	295	84,3%
<i>Total</i>	349	100%

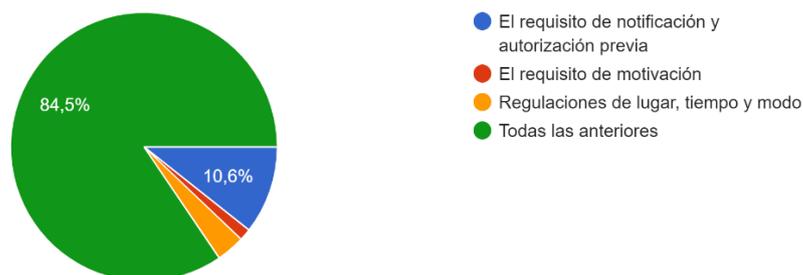
**Tabla 11:** Tabulación de la octava pregunta realizada a los encuestados.

**Fuente:** Población encuestada (2022)

**Elaborado por:** Martinez (2022)

¿Conoce usted cuales son las restricciones dadas por la ley para el ejercicio de la protesta social que afectan en mayor medida al derecho a la resistencia?

349 respuestas



**Ilustración 8:** Gráfico de los resultados obtenidos de la octava pregunta realizada a los encuestados

**Elaborado por:** Martínez (2022)

### **Análisis e interpretación**

En esa pregunta, se midió el conocimiento de los encuestados acerca de las restricciones dadas por la ley en el ejercicio de las protestas sociales, de ello se consideran 37 personas que refiere al 10,6% que el requisito de notificación y autorización previa es una restricción dada por la ley. Seguidamente 05 personas con el 01,4% consideran que una restricción dada por la ley es el requisito lugar, tiempo y modo. En la misma línea 13 personas conocen que es una restricción dada por la ley la regulación, es decir restricciones que se tipifican como un delito en la normativa penal. Sorprendentemente 295 personas que refiere al 84,3% conocen que son restricciones dadas por la ley todas las mencionadas.

Y de hecho las restricciones aplicadas en la encuesta son ejemplos de restricciones utilizadas de forma abusiva y generalizada para impedir la ejecución de la protesta social. De forma que taxativamente se limita el ejercicio del derecho a la resistencia en razón que irrumpe con el desarrollo normal de la protesta.

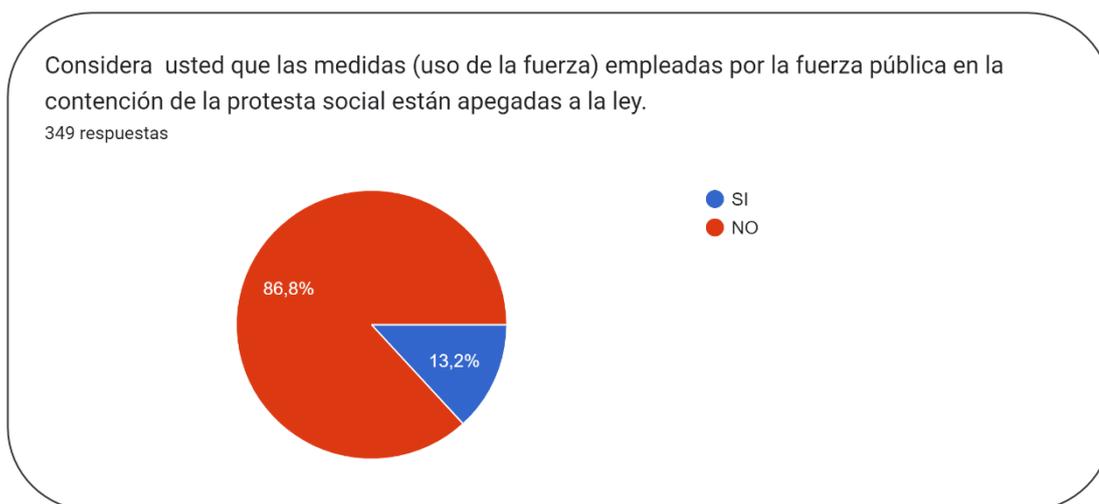
**Pregunta 9: ¿Considera usted que las medidas (uso de la fuerza) empleadas por la fuerza pública en la contención de la protesta social están apegadas a la ley?**

<i>Opción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	303	86,8%
<i>No</i>	46	13,2 %
<i>Total</i>	349	100%

**Tabla 12:** Tabulación de la novena pregunta realizada a los encuestados.

**Fuente:** Población encuestada (2022)

**Elaborado por:** Martínez (2022)



**Ilustración 9:** Gráfico de los resultados obtenidos de la novena pregunta realizada a los encuestados

**Elaborado por:** Martínez (2022)

### **Análisis e interpretación**

De los datos obtenidos referentes a la pregunta nueve, 303 personas que refiere al 86,8% consideran que las medidas empleadas por la fuerza pública no se encuentran apegadas a la ley. Mientras que 46 personas con el 13,2% consideran que las medidas empleadas por la fuerza pública se encuentran apegada a norma. Esto nos

lleva a que existe un alto porcentaje de encuestados quienes consideran que las medidas adoptadas por la fuerza pública en el marco de las protestas sociales no se encuentran apegadas a la norma constitucional debido a que existe una dicotomía entre la forma como la ejecutan y lo determinado en la Ley del uso de la Fuerza

**Pregunta 10: A su criterio ¿cuáles son las posibles causas para que los servidores policiales no apliquen lo determinado por la ley en el ejercicio de la protesta social y el derecho a la resistencia?**

<i>Opción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Escasa formación de policía nacional en materia de derechos humanos.</i>	29	08,3%
<i>Fallas en el Entrenamiento de la policía nacional.</i>	12	03,4%
<i>Disposiciones legales ineficaces.</i>	308	88,3%
<i>Total</i>	349	100%

**Tabla 13:** Tabulación de la décima pregunta realizada a los encuestados.

**Fuente:** Población encuestada (2022)

**Elaborado por:** Martínez (2022)



**Ilustración 10:** Gráfico de los resultados obtenidos de la décima pregunta realizada a los encuestados

**Elaborado por:** Martínez (2022)

### **Análisis e interpretación**

Esta pregunta tiene como finalidad determinar cuáles son las causas para que los servidores policiales no apliquen lo determinado en la Ley del uso progresivo de la Fuerza. Para ello 29 personas correspondientes a 08,3% manifestaron que es por la escasa formación de policía nacional en materia de derechos humanos. Sorprendentemente 12 personas con el 03,4% manifiestan que es casusa de las fallas en el entrenamiento de la policía nacional. Finalmente 308 personas con el 88,3% consideran que el problema se encuentra en que se expiden disposiciones legales ineficaces. Es por eso que, se determina según la mayoría de las personas encuestadas que el problema surge debido a la falta de coherencia de las disposiciones legales, pues es el momento de aplicación resultan ineficaces, dado que al no ser claras no permiten que la fuerza pública realice su labor de ejercicio en el marco de lo constitucional.

### **3.2. Análisis y discusión de los resultados de las entrevistas**

Dentro del campo metodológico se planteó realizar entrevistas a jueces y abogados especializados en materia constitucional. A fin de realizar un seguimiento más implícito relacionado al tema de investigación. El propósito de la aplicación de entrevistas es lograr cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación. En ese sentido las personas entrevistadas son las siguientes:

- Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato;

- Dr. Orlando Vladimir Vargas Aguilar, abogado especialista en la materia de Derecho Constitucional, actualmente ejerciendo su profesión en Tungurahua y en otras provincias del Ecuador;
- Dr. José Eduardo Navas Moscoso, abogado especialista en la materia de Derecho Constitucional, actualmente ejerciendo su profesión en Tungurahua y en otras provincias del Ecuador;

Pregunta 1. **¿Conoce usted que la resistencia es un derecho que debe ser garantizado por el Estado?**

Entrevistado	Respuesta
<i>Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso</i>	Sí, <u>la resistencia es un derecho que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador</u> por ende es deber del Estado no sólo garantizarlo sino además protegerlo y respetar.
<i>Dr. Orlando Vladimir Vargas Aguilar</i>	Cuando hablamos de resistencia social, <u>es el derecho de todos ecuatorianos para manifestar su desacuerdo con los abusos del poder y de los representantes del mismo.</u> La Constitución de la República del Ecuador es garantiza sobre este derecho.
<i>Dr. José Eduardo Navas Moscoso</i>	<u>La corte interamericana de derechos humanos ha reconocido el derecho a la protesta y que este debe ser garantizado por el Estado,</u>

---

**inclusive se han establecido formalidades para quienes cometan delitos en contra de los manifestantes, es por ello, que el Estado debe garantizar desde la parte legislativa el derecho al resistencia, y de hecho al ser un derecho suspensivos puede ser limitado .**

---

**Tabla 14:** Tabulación de la primera pregunta realizada a los entrevistados

**Fuente:** Población entrevistada (2022)

**Elaborado por:** Martínez (2022)

### **Análisis y discusión**

Para iniciar con el análisis de la primera pregunta planteada en la entrevista debemos partir mencionado, que el 100% de los entrevistados manifestó conocer que el resistirse es un derecho que debe ser garantizada por el Estado. Ahora bien, la finalidad de formular esta interrogante era validar el conocimiento general de los entrevistados sobre el derecho a la resistencia, de esta manera en las respuestas existió la prevalencia de que es el resistir es un derecho fundamental que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Es fundamental destacar que al ser un derecho que se encuentra previsto en la legislación ecuatoriana específicamente en el artículo 98 de la Constitución, el Estado tiene la obligación objetivas de respetar, proteger y garantizar el mismo. Por lo que, podemos de formar general concluir que el aporte informativo de los entrevistados es fundamental para la investigación en razón que son jurisconsultos especialistas en materia de Derecho Constitucional, que claramente conocen acerca del derecho a la resistencia y su trasfondo en el Ecuador.

Pregunta 2. **¿Considera que el derecho a la resistencia es un recurso eficaz para defender los derechos constitucionales ante acciones notoriamente ilegítimas e injustas?**

Entrevistado	Respuesta
<i>Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso</i>	La resistencia <u>si puede ser considerado como un medio para buscar la defensa de los derechos</u> , pues a decir verdad que es por ello que numerosas veces se la invoca
<i>Dr. Orlando Vladimir Vargas Aguilar</i>	La resistencia <u>es el recurso idóneo cuando existe vulneración de derechos constitucionales</u> es la forma de manifestar ante situaciones ilegítimas e injustos
<i>Dr. José Eduardo Navas Moscoso</i>	<u>No, porque no es un recurso es un derecho</u> , donde sería aplicable como recurso en el momento de que exista una detención arbitraria o ilegal

**Tabla 15:** Tabulación de la segunda pregunta realizada a los entrevistados

**Fuente:** Población entrevistada (2022)

**Elaborado por:** Martínez (2022)

### **Análisis y discusión**

Dentro del análisis correspondiente de la pregunta número dos efectuada a los entrevistados se desprende que el 66.66% los cuales son el Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso y el Dr. Orlando Vladimir Vargas Aguilar consideran que la resistencia si es un recurso eficaz para defender los derechos constitucionales ante

acciones ilegítimas e injustas. Mientras que el 33,33% correspondiente al criterio del Dr. José Eduardo Navas Moscoso considera que no es un recurso eficaz. Si bien es cierto, esta pregunta está dirigida a obtener resultados concretos sobre si el derecho a la resistencia si defiende o no otros derechos constitucionales, es fundamental especificar que una de las causales para invocar el derecho a la resistencia en el marco de las protestas sociales es la vulneración o la presunta vulneración de derechos fundamentales. En el contexto que el Dr. José Eduardo Navas Moscoso supo manifestar una discrepancia con la terminología recurso, pues lo diferencio en el concepto de recurso judicial. Por lo que, es preciso concluir que el derecho a la resistencia tiene como fin la búsqueda de la protección de derechos, y a decir verdad del análisis efectuado en la presente investigación es común su aplicación por esta causa.

**Pregunta 3. ¿En un Estado Constitucional de derechos y justicia, social y democrático es necesario que se reconozca la noción de orden público para limitar un derecho?, ¿Por qué?**

Entrevistado	Respuesta
<i>Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso</i>	Si bien es cierto es reconocida la noción de orden público para controlar situaciones de conflicto en un Estado, <u>el mismo no puede ser aplicado arbitrariamente a fin de limitar un derecho.</u>
<i>Dr. Orlando Vladimir Vargas Aguilar</i>	Siempre es fundamental limitar los poderes del Estado el orden público <u>se fundamenta en el control de la sociedad analizando incluso el uso progresivo de la fuerza de la resistencia.</u>

---

**Dr. José Eduardo Navas Moscoso** Primero ya nos encontramos en un Estado constitucional y democrático por eso elegimos a nuestros gobernantes, y el orden público se encuentra reconocido por la misma legislación que nosotros elegimos, por ello se debería hacer una enmienda constitucional en el marco de la resistencia y protesta porque no está determinado específicamente en el ordenamiento jurídico, inclusive se debería decretar inconstitucional del artículo del Código Orgánico Integral Penal referente a las protestas sociales.

---

**Tabla 16:** Tabulación de la tercera pregunta realizada a los entrevistados  
**Fuente:** Población entrevistada (2022)  
**Elaborado por:** Martínez (2022)

### **Análisis y discusión**

La finalidad de esta interrogante es conocer si la noción de orden público puede ser aplicado de forma generalizada a fin de sobre limitar un derecho, para ello el 66.66% los cuales son el Dr. José Eduardo Navas Moscoso y el Dr. Orlando Vladimir Vargas Aguilar consideran que si se debe reconocer el orden público para limitar un derecho, mientras que el 33,34% que refiere al Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso considera que no se debe aplicar la noción de orden público para limitar un derecho. Para ello podemos comenzar analizando lo mencionado por el Dr. Navas y el Dr. Vargas pues a decir verdad en la legislación ecuatoriana la noción orden público se encuentra reconocido a fin de controlar el orden de una crisis social que

afecta el normal desarrollo del Estado. Sin embargo, podemos concluir que su uso generalizado desde un enfoque constitucional y democrático no garantiza un límite legítimo, en razón no permite garantizar la participación ciudadana como tal en el marco social.

**Pregunta 4. ¿Cuál es su criterio sobre la importancia de la libertad de tránsito sobre la libertad de expresión?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<i>Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso</i>	Que <u>no debe existir ninguna irrupción a su ejercicio en ningún contexto debido a que libertades totalmente</u> distintas por ende no puede limitarse en relación de uno sobre otro.
<i>Dr. Orlando Vladimir Vargas Aguilar</i>	Es una importancia reconocer que <u>un derecho termina cuando otros se ven afectada,</u> la libertad de expresión es un tema muy delicado que ya no se debe afectar el honor y un buen nombre de una persona, y la libertad de tránsito debe estar regulada para la seguridad común de una sociedad
<i>Dr. José Eduardo Navas Moscoso</i>	<u>Es muy distinta su importancia</u> la libertad de expresión porque se encuentra relacionado a lo que yo pienso y la libertad de tránsito tiene que ver con la movilidad de las personas, sin embargo, las dos se encuentran sujetos a restricciones según la ley de su materia en este caso si aplica el estado de excepción.

**Tabla 17:** Tabulación de la cuarta pregunta realizada a los entrevistados

**Fuente:** Población entrevistada (2022)

**Elaborado por:** Martínez (2022)

## **Análisis y discusión**

Dentro del análisis correspondiente de la pregunta número cuatro efectuada a los entrevistados se desprende que 100% considera que son derechos distintos, debido a que su importancia se enfoca a distintos campos sociales. Siendo relevante comenzar analizando que la libertad de expresión pretende difundir y defender información o ideales mediante cualquier medio. Por otra parte la libertad de tránsito refiere concretamente a la movilidad que tiene una persona dentro de un país. Ahora bien esta pregunta pretende analizar cómo estas libertades son ponderadas en el marco de los límites al derecho a la resistencia específicamente con la aplicación de Estados de excepción, pues al ser libertades muy distintas el ejercicio de ponderación no se lo realiza de una forma plausible, pues generalmente prevalece la libertad de tránsito ante la libertad de expresión.

**Pregunta 5. ¿Cree usted que la aplicación del estado de excepción subsana el problema social por el cual se invoca el derecho resistencia en la protesta social?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<i>Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso</i>	<u>No, debido a que los conflictos sociales se solucionan con una correcta aplicación de situaciones sistemáticas o estructurales,</u> más no con la aplicación instrumentos constitucionales que limitan el ejercicio del derecho.
<i>Dr. Orlando Vladimir Vargas</i>	La aplicación del estado de excepción <u>es una</u>

---

*Aguilar* herramienta que se utiliza para aplicar en un plan de solución para un problema social pero en el Ecuador abusan de la aplicación de esta herramienta para ganar tiempo dentro de un problema social

---

*Dr. José Eduardo Navas Moscoso* No, en el contexto porque se aplican los estados excepción para tratar de apaciguar y poder controlar el orden nacional a través del ejercicio del poder ejecutivo, recordemos que existe la llamada ponderación de derechos donde mi derecho de resistir, derecho tránsito frente el bienestar social se encuentran reconocidos en el en el ordenamiento jurídico, sin embargo, debe prevalecer el cuidado del deber objetivo de estado.

---

**Tabla 18:** Tabulación de la quinta pregunta realizada a los entrevistados

**Fuente:** Población entrevistada (2022)

**Elaborado por:** Martínez (2022)

### **Análisis y discusión**

La finalidad de realizar esta interrogante es conocer sobre el criterio de los entrevistados sobre si los estados de excepción subsanan el problema social por el cual se invoca el derecho a la resistencia. Dicho esto, es fácil realizar el análisis porcentual, pues el 100% que corresponde a todos los juristas, supieron manifestar que la aplicación de estados de excepción no subsana el problema estructural, para ello, tomamos lo referido por el Dr. Navas quien manifiesta que “*se aplican los estados*

*excepción para tratar de apaciguar y poder controlar el orden nacional (...)*”, determinando claramente la funcionalidad de esta figura constitucional. Por lo que podemos concluir en un primer plano que, la aplicación de esta figura constitucional no subsana el problema social por el cual se invoca el derecho a la resistencia, y que más bien desprende un nuevo problema que refiere a la sobre limitación del derecho bajo la represión política y social.

### **3.3. Comprobación o Verificación de la hipótesis**

Una vez obtenidos los resultados de los instrumentos aplicados (encuesta y entrevista) en la presente investigación, se pudo determinar que la hipótesis formulada por esta investigadora si se cumple, siendo esta:

***“Las restricciones y limitaciones abusivas inciden en el ejercicio de la protesta social en el derecho a la resistencia previsto ordenamiento jurídico ecuatoriano”***

Ahora bien, en el siguiente cuadro se presenta las interrogantes que permitieron convalidar la hipótesis de investigación:

<b>Pregunta que aporta a la verificación de la hipótesis, aplicada en los instrumentos (Entrevista/Encuesta)</b>	<b>Respuestas (%)</b>		<b>Total</b>
	<b>Si</b>	<b>No</b>	
<i>¿Sabe usted cuál es el principal efecto del uso de restricciones o limitaciones abusivas en el ejercicio de un derecho?</i>	93,4	06,6	100%

<i>¿Conoce usted Cuales son las restricciones dadas por la ley para el ejercicio del derecho a la resistencia afectan en mayor medida al derecho?</i>	84,3	15,7	100%
<i>¿Considera usted que existe un conflicto de derechos cuando se pretende limitar el derecho a la resistencia?</i>	88,3	11,7	100%
<i>¿En un Estado Constitucional de derechos y justicia, social y democrático es necesario que se reconozca la noción de orden público para limitar un derecho?, ¿Por qué?</i>	66.66	33.34	100%
<i>¿Cree usted que la aplicación del estado de excepción subsana el problema social por el cual se invoca el derecho resistencia en la protesta social?</i>	100	-	100%

**Tabla 19:** Verificación del problema de investigación  
**Elaborado por:** Martínez (2022)

De los resultados obtenidos por ambos instrumentos, en su mayoría, demuestran como el uso abusivo de restricciones y la reprehensión al ejercicio de la protesta social extralimitan el derecho a la resistencia y todo esto bajo la noción de velar por el supuesto orden público. A lo largo de la investigación se pudo evidenciar que el derecho a la resistencia permite resguardar otros derechos cuando se encuentran en vía de vulneración o cuando ya se dio como tal la vulneración, aspecto que generalmente es aplicado en el marco de las protestas sociales. De ahí surge el análisis principal pues a fin de limitar la protesta se aplica un uso generalizado y abusivo de restricciones, así como también se hace uso de mecanismos constitucionales, específicamente el Estado de excepción a fin de reprimirla.

Un hecho notorio que se debe describir en el presente análisis es que, la aplicación de estos obstáculos se da en virtud de una ponderación de derechos. Es decir que se aplican en razón de una jerarquía de derechos donde prevalecen aquellos que tienen más peso, o que benefician a la comunidad mayoritaria. En este caso nunca se ejecuta un análisis genuino en donde se interprete valores jurídicos opuestos a los que comúnmente se reconocen en la legislación. Dicho conflicto se evidencia principalmente cuando, invocado que ha sido el Derecho a la resistencia se procede a ponderar la limitación del derecho a la movilidad frente a la libertad de expresión.

Finalmente, cabe referir sobre el daño que esta aplicación generalizada de obstáculos produce en la esfera pública, pues en el primer panorama que implica el uso de restricciones para ejercer la protesta desemboca en el incumplimiento de los fines estatales de proteger, respetar y garantizar los derechos. Mientras que en el panorama de la limitación del derecho debido a la usual aplicación de Estados de excepción se desprende una preocupación en la corriente constitucional, en virtud a que no existe una garantía o eficacia de su aplicación sino más bien un acto arbitrario que no solo genera vulneración del derecho, sino además que, existe la posibilidad de desprender un alto índice de afectación física y psicológica en los manifestantes debido a las irregularidades que se dan en el ejercicio de la fuerza de la seguridad nacional (fuerza militar y policial) aplicada, pues en ocasiones las medidas adoptadas para reprimir el derecho a la resistencia no se adecuan a los principios básicos de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.

## **CAPÍTULO IV. – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1 Conclusiones**

Como primera conclusión en la presente investigación podemos determinar que existen límites legítimos (limitaciones o restricciones) con relación al derecho a la resistencia y la protesta social en la legislación ecuatoriana. Dichas regulaciones necesariamente deben encontrarse sujetas a condiciones y principios como la legalidad, proporcionalidad y legitimidad. Aunque a decir verdad del estudio efectuado se logró determinar que estos obstáculos o actos burocráticos según la forma en la que se dé, puede tornarse arbitrarios con relación coexistencia de derechos y la esfera social.

Como segunda conclusión podemos determinar que gran parte de la sociedad conoce que el resistirse es un derecho fundamental que se encuentra previsto en la vigente Constitución del Ecuador. Así como, que la principal forma de manifestación es la protesta social (acción que permite defender derechos constitucionales vulnerados o en vía de vulneración). Pues conocer los aspectos generales de derecho a la resistencia y la protesta permite identificar sus alcances y contenido en la legislación ecuatoriana, facilitando su viabilidad en el marco público.

Como última conclusión, podemos mencionar que si bien es cierto se reconoce la legalidad de las limitaciones y restricciones en la legislación ecuatoriana, el problema surge con la utilización indebida de estos obstáculos, es decir cuando la aplicación de restricciones o mecanismos legítimos constitucionales son aplicados de forma arbitraria a fin de reprimir la protesta social y extralimitar el derecho a la resistencia. Y a fin de sustentar lo manifestado dentro del análisis se logró determinar que uno de los principales problemas surge cuando no existe un análisis proporcional

de derechos y se procede a resguardar aquellos derechos que benefician a la supuesta comunidad mayoritaria.

#### **4.2 Recomendaciones**

Como primera recomendación se plantea la necesidad de una reforma en los tipos penales de terrorismo y sabotaje los cuales se encuentran previstos en el vigente Código Orgánico Integral Penal. En este contexto es preciso establecer dentro del tipo penal excepciones con relación directa a los delitos políticos, que garanticen la seguridad de los manifestantes en el marco de las protestas sociales, siempre y cuando no se compruebe que el acto produzca un peligro concreto que afecten otros bienes jurídicos o al bien común, ello implica que debe existir un mayor análisis por parte del aparato judicial previo sancionar penalmente a los protestantes.

Como segunda recomendación se plantea continuar con la difusión de los mecanismos de participación con relación al derecho a la resistencia, en razón que esto permite impulsar y fortalecer la democracia en un Estado constitucional de derecho. Esta participación activa permite reconocer de igual forma otros mecanismos para subsanar las fracturas sociales como el dialogo social, aspecto que es poco valorado, pues generalmente es aplicado cuando ya existen escenarios de violencia y persecución policial en los espacios públicos a los manifestantes.

Como última recomendación, es importante que por parte de las autoridades de la Corte Constitucional se brinde una certeza expresa con respecto a estos derechos, de forma que se efectúe un balance constitucional de derechos al momento de limitar el derecho a la resistencia y la protesta con relación a otros derechos fundamentales, pues en muchas ocasiones el derecho a la resistencia es invocado porque existe una vulneración o una presunta vulneración de derechos. Y esto se menciona a fin de que el Ecuador no sea considerado como un Estado fallido que no puede brindar la protección eficaz de derechos a sus gobernados.

## C. MATERIALES DE REFERENCIA

### Bibliografía

1. Amnistía Internacional España. (20 de junio de 2022). *Ecuador: Represión contra protestas está causando crisis de derechos humanos*.
2. Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México, Grupo Editorial Patria.
3. Barrera, V. y Hoyos, C. (2020). ¿Violenta y desordenada? Análisis de los repertorios de la protesta social en Colombia, *En Análisis Político*, 98, pp. 167-190.
4. Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá D.C., Colombia. Pearson Educación de Colombia Ltda.
5. Bernal Pulido, C. (2014). *El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el Legislador*. Colombia: Universidad del Externado.
6. Blázquez Ochando, M. (2015). *Fuentes de información especializada: aspectos teóricos y prácticos*. Madrid, España: mblazquez.es
7. Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta
8. Cárdenas Gracia, J. (2017). *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
9. Castillo, C., Olivares Orozco, S. y González García, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Grupo Editorial Patria.
10. Constitución de Perú, 1993

11. Constitución de la República del Ecuador, 2008
12. Constitución del Salvador, 1983
13. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978
14. Cordero Heredia, D. (2013) *El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
15. Cordero Heredia D. y Yépez Pulles N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
16. Coronel Bonifaz, D. y San Lucas Solórzano M. (2021). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. En *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5 (6), pp. 14326-14343.
17. CIDH. (2019). *Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. Open Society Foundations
18. Corte IDH. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 26: : Restricción y suspensión de derechos humanos*, San José: Cooperación Alemana (GIZ)
19. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789
20. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
21. Fappiano, O. L. (1429). *El derecho de los derechos humanos*. Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.

22. Ferrajoli, L. (2014). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Madrid. España: Editorial Trotta, S.A.
23. García Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *En Revista Derecho & Sociedad, (51)*, pp. 13-31.
24. Gargallera, R. (2007). Un diálogo sobre la ley y la protesta social. *En Revista POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político, (12)*, pp. 139-170
25. Hernández Sampieri, R., Baptista Lucio, P., y Fernández Collado, C. (2014). Metodología de la investigación. McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A.
26. Hernández Terán, M. (2012). *Derecho constitucional a la resistencia*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
27. Herrera, L, Medina, A, y Naranjo, G. (2008). *Tutoría de la Investigación Científica*. Ambato, Ecuador. Empredane Graficas Cía. Ltda.
28. Hidalgo Andrade, G. (2019). *El derecho de resistencia: práctica de la acción resistente en Ecuador y sus límites conceptuales*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
29. López Carreño, R. (2017). *Fuentes de información: guía básica y nueva clasificación*. Barcelona, España: Editorial UOC.
30. López Salazar, A. (2018). Métodos y Técnicas de Investigación. *DÍKÊ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, (21)*, pp. 323-326
31. Lugo González, E.T. (2015) *La importancia del reconocimiento jurídico del derecho a la resistencia en un Estado Constitucional y Democrático* (Tesis de Maestría). Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México

32. Martínez Ruiz, H. (2012). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Cengage Learning.
33. Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación: Una propuesta ágil para la presentación de trabajos científicos en las áreas de arquitectura, urbanismo y disciplinas afines*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
34. Méndez Coca, M. y Méndez Coca, D. (2020). *Iniciarse en la metodología de investigación*. Editorial CCS.
35. Monroy Mejía, M. y Nava Sanchezllanes, N. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Éxodo.
36. Montes, R. I. (2009). Sobre el principio de legalidad. En *Anuario De Derecho Constitucional Latinoamericano*. pp. 108.
37. Montoya Pinto. J. (2012). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional de Ecuador.
38. Padua, J. y Ahman, I. (2018). *Técnicas de Investigación Aplicadas a las Ciencias Sociales*. México: FCE - Fondo de Cultura Económica.
39. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,1976.
40. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales1976.
41. Pisarello, F. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías: Elementos para una reconstrucción*. España: Editorial Trotta.
42. Polivio Honorio, M. G. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social* (Tesis de Maestría) Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

43. Polo Pazmiño, E. J. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia. *En Revista de Derecho*. (7), pp. 223-247.
44. Rúa Delgado, C. (2013). La legitimidad en el ejercicio del poder político en el estado social de derecho. Una revisión desde el caso colombiano. *En Ius et Praxis*, 19 (2), pp. 85-121.
45. Sánchez Ramos, M. (2009). La participación ciudadana en la esfera de lo público. *En Espacios Públicos*, 12(25), pp. 85-102.
46. The Cato Institute. (2003). *La Declaración de Independencia y la Constitución de los Estados Unidos de América*. Washington. Recuperado de: <https://www.elcato.org/sites/default/files/la-declaracion-de-independencia-libro-facsimile.pdf>
47. Velasco, M. (2020). *Protestas durante la pandemia*. Movimientos e Instituciones. Recuperado de <https://movin.laoms.org/2020/06/15/protestas-la-pandemia/>
48. Zagrebelsky, G.(2011). *El derecho Dúctil*. Madrid, España: Editorial Trotta.

## Anexos

### 1. Encuesta aplicada a los abogados de Tungurahua

### Encuesta sobre los Limites al Derecho a la Resistencia

**Objetivo:** Recopilar información de las personas encuestadas a fin de comprobar si el uso abusivo de restricciones y limitaciones de la protesta social vulneran el derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana.

**Instrucciones:** lea determinadamente cada pregunta y marque la respuesta que considere correcta de acuerdo a su criterio.

La información recopilada es confidencial y será utilizada para fines académicos.

 [lm29012@gmail.com](mailto:lm29012@gmail.com) (no compartidos) [Cambiar de cuenta](#) 

**\*Obligatorio**

Seleccione el genero con el que se identifica: \*

Femenino

Masculino

Otro: \_\_\_\_\_

En que rango de edad se encuentra: \*

23 a 30 años

31 a 45 años

45 a 60 años

Identifique en qué situación profesional se encuentra

Abogado en libre ejercicio

Servidor judicial

Docente universitario

¿Conoce usted que el resistirse es un derecho que debe ser garantizado por el Estado?

SI

NO

¿Conoce usted cual es la principal barrera jurídica que reconoce un Estado para limitar un derecho?

SI

NO

¿Sabe usted cuál es el principal efecto del uso de restricciones o limitaciones abusivas en el ejercicio de un derecho?

La vulneración del derecho

No produce ningún efecto

maximiza la seguridad nacional

¿Considera usted que existe un conflicto de derechos cuando se pretende limitar el derecho a la resistencia?

SI

NO

¿Conoce usted cuales son las restricciones dadas por la ley para el ejercicio de la protesta social que afectan en mayor medida al derecho a la resistencia?

El requisito de notificación y autorización previa

El requisito de motivación

Regulaciones de lugar, tiempo y modo

Todas las anteriores

Considera usted que las medidas (uso de la fuerza) empleadas por la fuerza pública en la contención de la protesta social están apegadas a la ley.

SI

NO

Asu criterio cuales son las posibles causas para que los servidores policiales no apliquen lo determinado por la ley en el ejercicio de la protesta social y el derecho a la resistencia

Escasa formación de policía nacional en materia de derechos humanos.

Fallas en el Entrenamiento de la policía nacional.

Disposiciones legales ineficaces

[Enviar](#) Página 1 de 1 [Borrar formulario](#)

Nunca envíe contraseñas a través de Formularios de Google.  
Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

2. Entrevistas aplicadas a los Abogados especializados en materia constitucional



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTAS DIRIGIDA A JUECES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
MATERIA CONSTITUCIONAL**

La siguiente entrevista tiene el objetivo recolectar criterios y opiniones de los profesionales en el derecho constitucional para el tema de trabajo de titulación “LIMITES AL DERECHO A LA RESITENCIA EN EL ECUADOR” previo a la obtención del título de Abogados de la Universidad Técnica de Ambato.

La información recopilada es confidencial y será utilizada para fines académicos.

Nombre:

Fecha de aplicación de la entrevista:

Género: Femenino  Masculino  Otros

1. En que rango de edad se encuentra:

- 23 a 30 años
- 31 a 45 años
- 45 a 60 años

2. Identifique en qué situación profesional se encuentra

- Abogado en libre ejercicio
- Servidor judicial
- Docente universitario

3. ¿Conoce usted que la resistencia es un derecho que debe ser garantizado por el Estado?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera que el derecho a la resistencia es un recurso eficaz para defender los derechos constitucionales ante acciones notoriamente ilegítimas e injustas?

.....  
.....  
.....

5. ¿En un Estado Constitucional de derechos y justicia, social y democrático es necesario que se reconozca la noción de *orden público* para limitar un derecho?, ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cuál es su criterio sobre la importancia de la libertad de tránsito sobre la libertad de expresión?

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cree usted que la aplicación del estado de excepción subsana el problema social por el cual se invoca el derecho resistencia en la protesta social?

.....  
.....  
.....

Firma del entrevistado

CC.